



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1557

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Ley Hijos del Estado-.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2023

Doctor

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente
Congreso de la República

Asunto: Presentación informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 081 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” -Ley Hijos del Estado-*

De conformidad con lo dispuesto por la mesa directiva de esta Comisión y, con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos ha correspondido la honrosa designación para rendir ponencia en primer debate al Proyecto Ley No. 081 del 2023 *“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” -Ley Hijos del Estado-*

Cordialmente,

HS Lorena Rios Cuellar
Coordinadora Ponente

HS Martha Peralta Epieyú
Ponente

Antecedentes

La presente iniciativa fue radicada el 8 de agosto de 2023, en el marco del evento *“Radicación de proyectos en beneficio de nuestra niñez”*, organizado por las Comisiones Accidentales de Infancia y Adolescencia de Senado y Cámara de Representantes, con la asistencia de organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas.

El proyecto de ley objeto de estudio es de origen legislativo y sus autores son los honorables congresistas: H.S. LORENA RIOS CUELLAR, H.S. SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, H.S. KARINA ESPINOSA OLIVER, H.S. ESTEBAN QUINTERO CARDONA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ, H.R. ERIKA SÁNCHEZ PINTO, H.R. MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA y H.R. EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE.

El Proyecto de Ley fue repartido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado y la mesa directiva procedió, mediante oficio CSP-CS-1775-2023 del 23 de agosto de 2023, a la designación de ponentes nombrando a la H.S. Lorena Ríos Cuellar como ponente coordinadora y a H.S. Martha Peralta como ponente del proyecto.

El 5 de septiembre de 2023, en el marco de la sesión de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado se presentó la proposición de audiencia pública del Proyecto de Ley No. 081 de 2023, la cual fue aprobada en la misma sesión.

El día 18 de septiembre de 2023, en el recinto de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, se llevó a cabo la audiencia pública del Proyecto Ley No. 081 del 2023, en la cual fueron escuchadas más de 15 entidades, tanto públicas como de la sociedad civil, tales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Información, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Asociación Colombiana de Defensores de Familia (ACODEFAM), la Asociación Colombiana de Egreso de Protección Estatal (ASCEP), la Universidad de Antioquia, Fundación Comunidad Viva, representantes de jóvenes egresados del sistema, Fundación NiñezYa, Aldeas Infantiles SOS, Fundamor y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Proyecto de Ley cuenta con conceptos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en donde se realizan unas recomendaciones y propuestas al articulado del proyecto de ley, las cuales fueron estudiadas y tenidas en cuenta para la presentación de la primera ponencia.

Objeto

El Proyecto de Ley tiene como objeto la creación del Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, el fortalecimiento de la oferta estatal, de las redes de apoyo y la orientación de acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia la vida autónoma e independiente.

Contenido

El Proyecto de Ley consta de 30 artículos, los cuales tratan los siguientes aspectos:

- Artículo 1°. Objeto de la Ley.
- Artículo 2°. Ámbito de aplicación personal.
- Artículo 3°. Principios y enfoques.
- Artículo 4°. Definiciones.
- Artículo 5°. Inclusión de una nueva función del ICBF. Modificación del artículo 21 de la Ley 7 de 1979.
- Artículo 6°. Definición de lineamientos ICBF. Adición de los parágrafos 2 y 3 al artículo 11 de la Ley 1098 de 2006.
- Artículo 7°. Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado.
- Artículo 8°. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente.
- Artículo 9°. Unidades de Acompañamiento al Egresado.
- Artículo 10°. Designación de los referentes.
- Artículo 11°. Asignación económica.
- Artículo 12°. Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección.
- Artículo 13°. Capacitación y acompañamiento a los profesionales que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

- Artículo 14°. Redes de apoyo al egresado.
- Artículo 15°. Deber de información.
- Artículo 16°. Priorización en la oferta estatal.
- Artículo 17°. Estrategia de Fortalecimiento Laboral Juvenil.
- Artículo 18°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Modificación del parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 1429 de 2010.
- Artículo 19°. Doble titulación y formación para el emprendimiento, la innovación, el empresarismo y la economía solidaria. Modificación del parágrafo 2 del artículo 74 de la Ley 2069 de 2022.
- Artículo 20°. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas.
- Artículo 21°. Matrícula cero y acceso a la educación superior. Adición de un parágrafo al artículo 27 de la Ley 2155 de 2021.
- Artículo 22°. Flexibilización en los programas dictados por el Servicio Nacional De Aprendizaje Sena.
- Artículo 23°. Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Artículo 24°. Funciones de la Comisión Intersectorial.
- Artículo 25°. Mecanismos de participación de las juventudes.
- Artículo 26°. Mecanismos de financiación.
- Artículo 27°. Ajustes Institucionales.
- Artículo 28°. Día del egresado del ICBF.
- Artículo 29°. Reglamentación.
- Artículo 30°. Vigencia y derogatorias.

Consideraciones de los ponentes y justificación del Proyecto de Ley:

El Proyecto de Ley tiene como objeto la creación del Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, el fortalecimiento de la oferta estatal, de las redes de apoyo y la orientación de acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia la vida autónoma e independiente.

Población objeto del Proyecto de Ley:

La población objeto del Proyecto de Ley comprende: 1). Los jóvenes que contaban con declaratoria de adoptabilidad, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, que cumplieron la mayoría de edad y egresaron del sistema de protección, hasta los 28 años, 2). Los jóvenes que siendo mayores de edad, aún se encuentran dentro del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hasta los 28 años, 3). Los adolescentes y jóvenes próximos a egresar del sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y sin asignación de familia adoptiva.

Lo anterior, se entiende sin desconocer los beneficios con los que cuentan los jóvenes que hacen parte de algún programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que han sido beneficiados con alguna priorización de la oferta estatal. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará facultado para ampliar la edad de los jóvenes que pueden ser beneficiados con esta ley, de acuerdo a los requisitos definidos por la misma entidad.

Sobre el primer punto de la población objeto de la Ley, los mismos corresponden a los jóvenes que no lograron ser adoptados, cumplieron la mayoría de edad en el ICBF y tuvieron que egresar del mismo al no poder hacer parte de ningún programa. Estos jóvenes no han sido identificados de manera precisa, al no existir alguna variable para su registro, sin embargo, la Senadora Lorena Ríos elevó derecho de petición el día 06 de marzo de 2023 ante el ICBF con radicado No.2023100000063061 del 16 de marzo de 2023, ante la pregunta ¿Cuántos jóvenes se convirtieron en adultos en los programas de Protección del ICBF?, el Instituto remitió el reporte nacional de los niños, niñas y adolescentes que ingresaron al proceso administrativo de restablecimiento de derechos y su cierre del proceso se dio siendo mayores de 18 años, con ubicación en modalidad de internado y hogar sustituto, en el periodo comprendido en la vigencia de 2011 a enero de 2023, de conformidad con lo registrado en el Sistema de Información Misional.

REGIONAL	PERIODO													TOTAL
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
AMAZONAS	-	-	-	-	-	-	-	5	2	4	2	1	-	14
ANTIOQUIA	17	21	24	48	62	77	150	250	197	152	212	168	2	1380
ABOICA	4	1	-	4	2	3	1	7	18	2	4	6	-	52
ATLÁNTICO	30	11	10	10	15	8	8	15	10	8	6	7	-	138
BOGOTÁ	258	285	277	345	344	602	668	1114	456	331	232	258	11	5181
BOLIVAR	9	4	3	33	4	19	11	14	25	117	35	23	-	297
BOYACÁ	5	7	11	4	16	28	15	50	20	8	10	10	-	184
CAJICÁ	17	29	37	30	45	75	78	158	66	65	160	146	10	916
CAQUETA	3	5	8	6	10	8	2	5	3	5	5	8	-	68
CASANARE	4	4	6	3	5	5	1	25	14	20	34	21	7	149
CAUCA	15	16	14	11	21	20	19	32	20	11	12	17	-	208
CEESAR	1	5	5	1	6	11	7	64	9	10	4	6	-	129
CHOCÓ	1	-	1	4	2	2	4	2	1	1	-	3	1	22
CÓRDOBA	2	2	-	5	13	18	6	32	5	10	17	8	-	118
CUINDINAMARCA	21	37	36	38	26	63	56	90	56	64	51	63	2	603
GUAINÍA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	2
GUAVIARE	-	-	-	-	-	1	1	4	1	-	-	5	-	12
HUILA	5	10	12	11	30	32	13	22	17	12	6	11	-	181
LA GUAJIRA	1	-	1	2	2	-	4	9	-	1	1	5	-	28
MAGDALENA	6	3	4	5	1	5	7	29	7	8	3	2	-	78
META	6	19	8	3	8	16	19	23	48	33	25	30	2	240
NARIÑO	3	8	7	7	16	26	16	163	34	24	36	32	6	380
NORTE SANTANDER	2	7	5	12	15	9	13	19	14	14	13	22	2	147
PUTUMAYO	2	3	2	5	3	-	4	15	15	7	7	3	-	66
QUINDIÓ	18	7	9	22	27	26	18	25	13	17	12	14	-	208
RISARALTA	11	7	7	13	30	33	33	58	24	22	33	16	1	288
SAN ANDRÉS	1	-	1	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	4
SANTANDER	9	18	18	24	21	25	24	51	19	42	43	23	3	320
SEDE NACIONAL	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
SUCRE	-	2	1	2	6	2	4	9	10	3	2	3	-	44
TOLIMA	7	18	28	19	16	22	31	16	18	16	18	22	1	232
VALLE DEL CAUCA	154	114	92	124	93	126	112	275	114	108	94	116	6	1526
VAUPES	1	-	-	-	-	1	1	1	-	-	-	2	-	6
VICHADA	2	-	4	-	2	-	1	2	-	-	-	1	3	15
TOTAL GENERAL	615	643	631	789	842	1264	1329	2584	1238	1111	1080	1055	54	13233

Del cuadro remitido por el ICBF, se evidencia que en el periodo comprendido entre 2011 a enero de 2023, egresaron del Sistema de Protección 13.233 jóvenes, los cuales concluyeron su proceso con el cierre del PARD (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos), sin embargo, no se especifica si la población egresó por haber sido ubicados en un medio familiar o por haber cumplido la mayoría de edad y haber egresado del sistema de protección sin contar con medio familiar, lo anterior, dado que no se cuenta con un registro claro sobre lo mismo.

Con relación al segundo punto de la población objeto de este proyecto de ley, se trata de aquellos jóvenes que si bien cumplieron la mayoría de edad, se encuentran aún bajo el sistema de protección del ICBF, al hacer parte de algún programa o modalidad tales como el proyecto sueños y las casas universitarias, con el propósito de que ellos no sean excluidos del proyecto de ley y de no desconocer los esfuerzos que el ICBF está realizando por ellos, sino de fortalecer las acciones que se toman con miras a proveerles un futuro con oportunidades, se incluyen como población beneficiaria del proyecto.

De acuerdo con información aportada por el ICBF en concepto emitido a este proyecto, esta población corresponde a 9.754 jóvenes que se encuentran dentro del siguiente rango de edad:

RANGOS DE EDAD	TOTAL
18 - 22 AÑOS	4.840
23 - 27 AÑOS	2.527
28 - 32 AÑOS	1.317
MAYOR DE 33 AÑOS	1.070
TOTAL GENERAL	9.754

FUENTE: Sistema de Información Misional - SIM.

Sobre el tercer punto, esto es, los adolescentes y jóvenes próximos a egresar del sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y sin asignación de familia adoptiva, se consideran aquellos adolescentes que se encuentran bajo la protección del ICBF, menores de 18 años, que no han podido ser adoptados, que están en una etapa de suma importancia para su vida y que por tanto, requieren de un acompañamiento y apoyo adecuado para el desarrollo de su proyecto de vida.

De acuerdo con información aportada en el Concepto del presente proyecto, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a 31 de julio de 2023, se encuentran bajo protección del Instituto 3.645 niñas, niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad sin asignación de familia adoptiva, desagregándose a continuación la información por rangos de edad, modalidad de restablecimiento de derechos en la que se encuentran y regional:

REPORTE NACIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD CON CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES ESPECIALES SIN FAMILIA ADOPTIVA DE 0 A 17 AÑOS

RANGOS DE EDAD	TOTAL
0 a 2 años	51
3 a 4 años	80
5 a 6 años	117
7 a 8 años	197
9 a 10 años	326
11 a 12 años	516
Sub total < 12 años	1.287
13 a 14 años	763
15 a 16 años	1.005
17 < 18 años	590
Sub total < 18 años	2.358

Justificación del Proyecto de Ley:

1. Condiciones de vulnerabilidad en las que egresan los jóvenes del Sistema de Protección del ICBF:

Los niños que se encuentra en el Sistema de Protección del ICBF crecen en **condiciones de vulnerabilidad** y presentan unas circunstancias emocionales, sociales y económicas que deben ser abordadas considerando el tratamiento especial que requieren, teniendo en cuenta la primacía del principio de interés superior, el cual ha sido definido en el Código de Infancia y Adolescencia como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y reconociendo la **obligación del Estado de brindarles una protección integral** caracterizada por el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato, en desarrollo del principio del interés superior.

De acuerdo con los datos del Grupo de Análisis Institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desde el 2012 hasta la fecha, la mayoría de ingresos al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos han sido motivados por situaciones de violencia sexual con más de 135.000 casos, omisión o negligencia de los cuidadores con más de 77.000 casos,

condiciones especiales de los cuidadores con más de 51.000 casos, violencia física con más de 39.000 casos y consumo de sustancias psicoactivas con más de 28.000 casos, por lo cual, las razones principales del ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los procesos de restablecimiento de derechos, están asociadas con **entornos de violencia física, sexual e intrafamiliar y condiciones críticas al interior de la vivienda** que vulneran sus derechos, amenazan la protección integral y el cumplimiento del principio de interés superior.



Fuente: elaboración propia basada en bases de datos del Grupo de Análisis Institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Con relación a las condiciones de vulnerabilidad en las que egresan los jóvenes, la Fundación Comunidad Viva menciona *“El devastador resultado de esta dinámica es, cientos de jóvenes navegando una trágica y forzada transición de una vida con múltiples ámbitos de protección, a una con escasas redes de apoyo y pocas destrezas para enfrentar los desafíos de una vida independiente. Pero estas historias no las cuentan las cifras, porque esta población es prácticamente invisible a los ojos de los encuestadores y agregadores de datos. Estas juventudes que egresan del sistema de protección sólo serán vueltas a tener en cuenta para las estadísticas, cuando hagan parte de la población carcelaria, las filas de bandas criminales, los anillos de prostitución, o las cifras de desempleo e informalidad.”* (Negrilla fuera del texto original)

La Corte Constitucional en Sentencia C-586 de 2014, ha reconocido la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran los jóvenes que alcanzan la mayoría de edad bajo el cuidado y protección del ICBF, en el siguiente sentido: *“Los jóvenes que alcanzan su mayoría de edad bajo el cuidado y protección del ICBF conforman un grupo de población con especiales características de vulnerabilidad social y económica. Se trata de jóvenes que no han tenido la oportunidad de crecer en el seno de una familia, debido a que fueron abandonados por sus padres o a que el Estado consideró necesario retirarlos de su núcleo familiar, bien fuera porque éste se constituía en un factor de vulneración o porque no ofrecía condiciones para asegurar la protección integral de sus derechos.”* (Negrilla fuera del texto original)

Como lo señala la *“línea A Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia del Pacto III del PND 2018 2022”*, la institucionalización de niñas, niños y adolescentes, que en ciertos casos viene aparejada con la pérdida del derecho a tener una familia, impacta negativamente la **salud mental**, así como la **inclusión social y productiva** en la juventud.

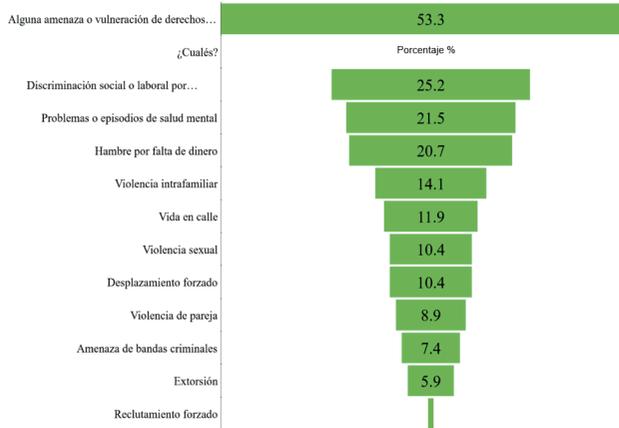
Así mismo, el CONPES 4040 de 2021 *“Pacto Colombia con las juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud”*, señala que parte importante de los menores de edad, que no son dados en adopción, llegan a su mayoría de edad sin una familia y con grandes dificultades para consolidar sus proyectos de vida.

La vida al interior del sistema de protección, genera un alto grado de **inestabilidad** para los menores, lo que se debe, entre otras circunstancias, a los constantes traslados de instituciones y modalidades, y al aislamiento en el que viven muchos niños, que los lleva a tener debilidades en sus capacidades sociales, que representan en el futuro, problemas graves en la transición a la vida adulta, dificultando su ingreso en el mercado laboral, educativo y en general en su inclusión social y adaptación al mundo externo, de ahí que se hable de su vida en condiciones de vulnerabilidad.

Un estudio¹ realizado por un grupo intergeneracional de investigación de la Universidad de Antioquia, conformado por profesores, estudiantes, profesionales y jóvenes que han egresado de programas de

¹ *“La vida digna de las juventudes que vivieron en programas de restablecimiento de derechos del sistema de protección del estado colombiano”*. Elaborado por el grupo intergeneracional de investigación de la Universidad de Antioquia, (2022-2023).

restablecimiento de derechos, concluyó que el sistema de protección **no garantiza la no repetición de las amenazas y vulneraciones** de derechos de los jóvenes después de salir de los programas, en la medida en que muchos jóvenes, sufren situaciones de vulneración, el 53% señalan que vivieron alguna de las siguientes situaciones: 1. Discriminación social o laboral por ser egresados, 2. Problemas de salud mental, 3. Falta de dinero, 4. Vida en calle, 5. Reclutamiento forzado, entre otras circunstancias, como se evidencia en el cuadro que se muestra a continuación:



Fuente: Distribución porcentual de la respuesta afirmativa (Si) del tipo de amenaza y vulneración a sus derechos sufrida por las juventudes después de salir de los programas de restablecimiento de derechos. Estudio "La vida digna de las juventudes que vivieron en programas de restablecimiento de derechos del sistema de protección del estado colombiano (2022-2023)"

La vida de estos niños se desarrolla en un **contexto de violencia y abandono**, por lo que representa un reto y una obligación a cargo del Estado y especialmente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a su cargo, y la

promoción constante del mejoramiento de sus condiciones, con el fin de que en el futuro puedan tener habilidades y competencias que les permitan ser ciudadanos responsables, independientes, autónomos y proactivos.

2. Carencia de disposiciones que busquen la protección integral de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, que hacen tránsito a la vida adulta:

El tránsito a la vida adulta es el proceso por medio del cual, los jóvenes adquieren condiciones para transformarse en personas independientes, productivas, con capacidad de asunción de nuevos roles y toma de decisiones. La comprensión del tránsito a la adultez, requiere el reconocimiento del joven como un ser único, con unas capacidades, condiciones y complejidades particulares que deben ser analizadas de fondo, para la construcción de medidas, estrategias y programas dirigidos a potencializar sus capacidades humanas y garantizar oportunidades para el desarrollo de su proyecto de vida.

El CONPES 4040 señala que, al 2021, el 70 % de la población que tiene un PARD es adolescente o joven, de los cuales el 14 % corresponde a quienes se hicieron mayores de edad en una institución de protección y que no lograron ser adoptados y tener una familia, sobre esta población es necesario el establecimiento de un **marco de acción específico** para responder a los mayores obstáculos que enfrentan los jóvenes institucionalizados para el goce efectivo de sus derechos y su inclusión social al egresar del sistema de protección.

El CONPES 4040 concluye que a pesar del marco de acción establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia y de la Política de atención al adolescente bajo medidas de protección, **los procesos establecidos no garantizan plenamente el restablecimiento de sus derechos**, ni permiten dar solución a distintas problemáticas, entre ellas, la dificultad de incluir social y laboralmente a los adolescentes que se concentran en protección, y a los jóvenes que egresan del sistema sin ser adoptados.

La Universidad Javeriana en un estudio sobre las experiencias de los jóvenes egresados del sistema de protección (2019) señala que la **experiencia de la institucionalización** es percibida por los jóvenes como algo predominantemente **desfavorable**, concepto que ha sido determinado por el desarrollo en un contexto ajeno al hogar, las situaciones de maltrato

previas a la institucionalización, la prematura preparación para transitar a la vida adulta, entre otras circunstancias.

Por lo anterior, para los autores *"Es evidente cómo este proceso requiere de un acompañamiento más cercano por parte de las instituciones, pues los jóvenes afirman no sentirse lo suficientemente preparados para dar el paso a la vida autónoma, debido a que no cuentan con los recursos económicos, educativos, y la red de apoyo para sobrevivir por fuera."*² (Negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, se hace evidente la **carencia de disposiciones que aporten a disminuir las condiciones de vulnerabilidad** en las que se encuentran y la **ampliación constante de brechas** en la atención específica de las instituciones tanto gubernamentales como redes de apoyo, que garanticen una inclusión social para el desarrollo integral y la preparación para la vida independiente y autónoma de los jóvenes egresados del sistema que no cuentan con una familia o red de apoyo en comparación con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que si la tienen.

El investigador académico, Camilo Noreña, señala que al analizar la protección social en el curso de vida de los jóvenes, se evidencia una **integración pobre entre los sistemas**, como por ejemplo en el proceso de transición y acompañamiento al egreso institucional en los Procesos de Restablecimiento de Derechos en donde existen dificultades al momento de acceder al sistema educativo, al empleo o el acceso a transferencias monetarias condicionadas en el subsistema de asistencia social.

El autor mencionado, concluye que en la actualidad, la voluntad política del Estado parece ser mayor con la primera infancia, olvidando que posterior a esta etapa existe un **"embotellamiento frente a la implementación de la protección social para la infancia, la adolescencia y la juventud, pues, allí prima un modelo de focalización basado en los riesgos o vulneraciones de derechos, olvidando las condiciones y las libertades mínimas necesarias para hacer y ser lo que ellos y ellas desean en el marco de una vida digna."**³ (Negrilla fuera del texto original)

² Estudio "Recordando el mañana: Experiencias de jóvenes egresados del sistema de protección (2019)" elaborado por Andrea Carolina Turmequé, Andrea Carolina Velandia Paredes y Manuela Vergel Rodríguez (Universidad Javeriana).

³ La protección social de la niñez y la juventud en Colombia: Revisión interpretativa, elaborada por Camilo Noreña Herrera, Universidad de Antioquia.

Con esta ley se pretende disponer de un marco jurídico que permita **atender de forma integral** a los jóvenes que egresan del sistema de protección y aquellos que se encuentran próximos a egresar, con el fin de que puedan acceder a mayores oportunidades tanto al interior del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como en los programas establecidos por el Gobierno Nacional, con el fin de que superen su condición de vulnerabilidad y desarrollen integralmente sus capacidades humanas, su proyecto de vida y transiten adecuadamente hacia la vida autónoma e independiente.

3. Ausencia de apoyo y seguimiento a los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF:

Al cumplir la mayoría de edad, los jóvenes bajo la protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que no logran ser ubicados en un medio familiar, se ven enfrentados a su **egreso del sistema**, sin contar con redes de apoyo ni un vínculo familiar estable y adecuado, sin respaldo emocional ni económico, y en muchas ocasiones sin contar con las habilidades y competencias para cuidarse y subsistir por sí mismos, teniendo además como agravante la **situación social de Colombia**, caracterizada por la inseguridad, la violencia y las altas tasas de desempleo.

Al preguntarle al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio de un derecho de petición realizado por la Senadora Lorena Ríos en el año 2023, sobre la situación actual de los jóvenes egresados y el apoyo que desde el instituto se les brinda, la institución señaló que una vez el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos se cierra, **la autoridad administrativa no tiene competencia para realizar seguimiento a las medidas dictadas**, por lo cual, legalmente no existe una obligación con estos jóvenes que salen del sistema en condiciones de vulnerabilidad.

La Corte, en Sentencia C-586 de 2014, reconoce que estos jóvenes se encuentran en una situación crítica, en la medida en que **carecen de apoyo afectivo, social y económico** que proveen las redes de parentescos, y, además, en palabras de la Corte, *"se ven abocados a seguir adelante con su proyecto de vida sin contar ya con la protección de la institución estatal que hasta ese momento tenía el deber legal de acompañarlos en su proceso de crecimiento. Quedan, por tanto, en una condición de doble orfandad, en una etapa que resulta decisiva para definir el curso de sus vidas y en la cual, si bien ya no son niños, tampoco son adultos todavía. Son adolescentes y, por tanto, aún experimentan los*

<p><i>cambios físicos, psicológicos, emocionales y sociales propios de este periodo de transición entre la niñez y la adultez, pero deben afrontarlos sin contar con una red de apoyo claramente definida y sin los recursos que les permitan solventar de manera autónoma las nuevas obligaciones y responsabilidades que trae consigo la mayoría de edad.</i>" (Negrilla fuera del texto original)</p> <p>En la legislación colombiana actual, dentro de las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no se encuentra el apoyo y seguimiento a los jóvenes sin cuidado parental, que egresan del sistema, a pesar de que el Instituto hace parte del Sistema de Bienestar Familiar que tiene como fin, de acuerdo con la Ley 7 de 1979 la promoción de la integración y realización armónica de la familia, concepto que no debería abarcar únicamente a la niñez y a la adolescencia, sino también a la juventud que representa el futuro de las familias y del desarrollo de la sociedad colombiana.</p> <p>En atención a los vacíos normativos presentados y teniendo en cuenta las diferentes investigaciones interesadas en conocer la problemática y realidades de los jóvenes egresados del sistema de protección sin cuidado parental, la Senadora Lorena Ríos elevó derecho de petición el día 06 de marzo de 2023 ante el ICBF con radicado No.2023100000063061 del 16 de marzo de 2023, ante la pregunta ¿Cuántos jóvenes se convirtieron en adultos en los programas de Protección del ICBF?, el Instituto remitió el reporte nacional de los niños, niñas y adolescentes que ingresaron al proceso administrativo de restablecimiento de derechos y su cierre del proceso se dio siendo mayores de 18 años, con ubicación en modalidad de internado y hogar sustituto, en el periodo comprendido en la vigencia de 2011 a enero de 2023, de conformidad con lo registrado en el Sistema de Información Misional, los cuales corresponden a 13.233 como se muestra en el cuadro relacionado en el acápite sobre la población objeto del proyecto.</p> <p>Es importante señalar que sobre el cuadro remitido por el ICBF, se evidencia que en el periodo comprendido entre 2011 a enero de 2023, egresaron del Sistema de Protección 13.233 jóvenes, los cuales concluyeron su proceso con el cierre del PARD (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos), sin embargo, no se especifica si la población egresó por haber sido ubicados en un medio familiar o por haber cumplido la mayoría de edad y haber egresado del sistema de protección sin contar con medio familiar, lo anterior, dado que no se cuenta con un registro claro sobre lo mismo.</p>	<p>Con relación a las preguntas que se le realizaron al ICBF sobre si tiene conocimiento de lo que fue de los jóvenes y si existe algún tipo de seguimiento a su proyecto de vida, el Instituto señaló: "(...) Se precisa que una vez el PARD se cierra, la autoridad administrativa no tiene la competencia para realizar seguimiento a las medidas dictadas." (...) "El ICBF acompaña a los adolescentes y jóvenes en su proceso de formación académica y de construcción de su proyecto de vida hasta la edad de 25 años, de conformidad con lo establecido por la jurisprudencia nacional, así: "(...) la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de vejez y las relacionadas a la seguridad social en general han establecido que dicha edad es el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante (Corte Constitucional, Sentencia T-854 de 2012)." (Negrillas fuera del texto original)</p> <p>Es por lo anterior que, por medio de este proyecto de ley se pretende la inclusión de una función al ICBF que es la de acompañar y realizar seguimiento a los jóvenes egresados de los programas de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar que no lograron ser ubicados en medio familiar, en la realización de su proyecto de vida, por medio del establecimiento y desarrollo de lineamientos, estrategias, y especialmente del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, en aras de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social, y permitir el desarrollo integral de sus capacidades humanas.</p> <p>4. Falta de cobertura en los programas dirigidos a jóvenes mayores de 18 años, egresados y no egresados del sistema de protección del ICBF:</p> <p>Actualmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuenta con iniciativas como el proyecto sueños, al cual los jóvenes que cumplen la mayoría de edad pueden acceder bajo unas condiciones específicas y teniendo en cuenta un cupo limitado; estas condiciones son entre otras, la de encontrarse bajo protección con declaratoria de adoptabilidad, con PARD abierto y estar adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o educación superior, los cuales les permitirían ser beneficiarios de diversos componentes del proyecto tales como gestión cultural, vida personal y profesional, educación, vida productiva y empleabilidad, entre otros.</p>
<p>Igualmente, se destaca la modalidad de casas universitarias que de acuerdo con el lineamiento de atención para el desarrollo y fortalecimiento de los proyectos de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos en los servicios de protección del ICBF, tiene como finalidad generar un ambiente con lógicas, dinámicas y espacios físicos adaptados a las necesidades y requerimientos propios de la transición de los jóvenes hacia la vida adulta y autónoma, en donde se les brinde la oportunidad de tomar decisiones frente a recursos tales como el manejo del tiempo y el dinero, y tengan espacios para cumplir sus compromisos académicos.</p> <p>Esta iniciativa es de gran valor para los jóvenes que cumplen la mayoría de edad en el sistema de protección del ICBF, sin embargo, se encuentran grandes limitaciones en su acceso debido al reducido número de cupos de las casas universitarias. Actualmente en Colombia existen 4 casas universitarias: 1. Bogotá — Usaquén: Alberga a 14 jóvenes, 2. Bogotá — Teusaquillo: Alberga a 24 jóvenes, 3. Floridablanca — Santander: Beneficia a 23 jóvenes, 4. Tolima — Ibaqué: Beneficia a 45 jóvenes, de acuerdo con comunicado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar emitido el 16 de julio de 2019. En consecuencia, se evidencia que solamente 106 jóvenes, de la totalidad de jóvenes mayores de 18 años bajo el sistema de protección, han podido acceder a las casas universitarias.</p> <p>Como lo señala una investigación académica realizada por la Universidad Javeriana: "como se ve en la comparativa de cifras sólo 1.46% de los jóvenes y adolescentes mayores de dieciocho años es atendido en la modalidad de Casa Universitaria y, aunque varios deciden no acogerse a la modalidad, sigue siendo incierto el destino y el futuro de varios de estos jóvenes que egresan. Esto puede ser un indicador de que, aunque sobre el papel existan claridades y lineamientos explícitos sobre la institucionalización, los programas y las medidas de atención, los recursos y acciones no están cubriendo la totalidad de la demanda de los jóvenes cercanos al egreso o que ya salieron de las instituciones."⁴ (Negrilla fuera del texto original)</p> <p>Por consiguiente, no todos los jóvenes pueden acceder a estos programas y modalidades, principalmente por dos motivos, 1. Por falta de disponibilidad de cupos que aseguren el integral y adecuado cumplimiento de las necesidades de la población, 2. Por no cumplir con los requisitos exigidos en los programas tales como contar con un PARD abierto, en la medida en que una vez cumplen la mayoría de edad,</p> <p>⁴ Estudio "Recordando el mañana: Experiencias de jóvenes egresados del sistema de protección (2019)" elaborado por Andrea Carolina Turmequé, Andrea Carolina Velandia Paredes, Manuela Vergel Rodríguez (Universidad Javeriana).</p>	<p>gran parte de los jóvenes son evaluados por medio del índice de preparación para la vida independiente y autónoma –VIA- y posteriormente es cerrado su Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), dando lugar a la doble orfandad a la que se refiere la Corte Constitucional, en la medida en que no cuentan con redes de apoyo ni de parentesco, ni tampoco se encuentran protegidos por la institución estatal.</p> <p>En consecuencia, los jóvenes que egresan del sistema de protección del ICBF no pueden acceder a estos programas, sino únicamente los que pese a cumplir la mayoría de edad, logran cumplir unos requisitos que les da la posibilidad de permanecer en el sistema mientras realizan sus estudios universitarios.</p> <p>5. Necesidad de establecer un Programa de Acompañamiento Integral a los jóvenes egresados del sistema de protección:</p> <p>Como ya se ha recalcado durante la exposición de motivos, los jóvenes que egresan del sistema de protección y que no logran ser ubicados en un medio familiar, requieren de un especial apoyo y atención por parte del Estado, quien actúa como su papá y su mamá durante el proceso de desarrollo y realización de su proyecto de vida, por lo cual, se hace necesario el establecimiento de un programa que tenga como fin garantizar el ejercicio pleno de los derechos, el aseguramiento de la efectiva inclusión social en todos los ámbitos de la vida, la generación de las condiciones para el desarrollo integral de sus capacidades humanas, el proyecto de vida y la no repetición de las amenazas y vulneraciones a sus derechos.</p> <p>En un estudio sobre la implementación de las directrices de modalidades alternativas de cuidado en Colombia⁵, Aldeas Infantiles SOS señaló que al analizar la situación actual de los jóvenes egresados del sistema de protección, se encuentra que el autocuidado, la espiritualidad y la conciencia financiera son aspectos débiles que deben ser fortalecidos, así mismo la valoración no fue muy favorable en los temas relacionados con la participación como ejercicio de la ciudadanía.</p> <p>La organización mencionada señala que la mayor preocupación para los jóvenes en estos momentos es finalizar sus estudios y encontrar un trabajo</p> <p>⁵ Estudio "Implementación de las directrices de modalidades alternativas de cuidado de niños y niñas en Colombia (2022)" Aldeas Infantiles SOS Colombia.. Documentación de casos emblemáticos: Niños, Niñas y Adolescentes en fase de acogimiento e intervención, percepciones de las y los jóvenes sobre su preparación para la vida independiente (2017), elaborados por Aldeas Infantiles SOS Colombia.</p>

<p>relacionado con su formación técnica o universitaria, sin embargo, existen muchas habilidades a fortalecer durante el proceso de transición a la adultez, como lo son la autonomía, la responsabilidad, el manejo adecuado de los recursos económicos y habilidades laborales que les permitan adquirir experiencia en el futuro.</p> <p>La Universidad de Antioquia en un estudio sobre las juventudes que egresan del sistema de protección, realiza la siguiente importante recomendación a la política pública: <i>“Las infancias y juventudes pueden egresar siendo menores o mayores de edad. Por ello, la generación de estrategias con un enfoque de curso de vida que permitan sostener los logros y avances de las juventudes durante los procesos administrativos de restablecimiento de derechos es importante para promover su desarrollo humano y una vida en condiciones de dignidad. El acompañamiento psicosocial para las y los jóvenes es fundamental dado que pueden permanecer o reavivarse los traumas de la niñez y juventud y que no logran ser resueltos durante el proceso de restablecimiento de derechos. (...) De no realizarse ninguna acción podría generarse una pérdida de los recursos invertidos durante la estancia en los programas de atención, lo que pone en cuestión la capacidad del Estado colombiano (gobierno, sociedad, y familia) para el restablecimiento integral de los derechos y para la generación de garantías de no repetición de los jóvenes egresados del sistema de protección.”</i>⁶ (Negrilla fuera del texto original)</p> <p>Los estudios mencionados reflejan las múltiples necesidades y las condiciones de vulnerabilidad en la que viven los jóvenes que egresan del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en consecuencia, no se trata de un problema aislado o que se haya considerado y analizado desde un escritorio, se trata de una problemática que afecta diariamente a miles de jóvenes que se ven enfrentados a una transición a la vida adulta acelerada y sin poder contar con un apoyo económico, emocional o social como se evidenciará en las experiencias contadas por los mismos jóvenes egresados.</p> <p>Es por lo anterior que, por medio de este proyecto de ley se establecen unas condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente, compuestas por el desarrollo de competencias</p> <p>⁶ Estudio “¿Qué sabemos en Medellín sobre las juventudes que vivieron en los programas de restablecimiento de derechos del sistema de protección?”, Elaborado por la Universidad de Antioquia (2023)</p>	<p>socioemocionales, desarrollo de competencias en salud y bienestar, desarrollo de proyecto de vida, desarrollo educativo, desarrollo laboral y empresarial, y desarrollo de competencias para la vida, todo ello con el fin de fortalecer las habilidades de los jóvenes y prepararlos para asumir la responsabilidad de su propia vida.</p> <p>Marco jurídico colombiano:</p> <p>Es pertinente citar la normatividad que establece el marco de protección de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para evidenciar la falta de cobertura legal de los jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.</p> <p>La norma referente al caso en consideración, es el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 del 2006, la cual establece la garantía a los niños, niñas y adolescentes de su pleno y armonioso desarrollo, con el fin de que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.</p> <p>Dicha ley que en su artículo 3° delimita como sujetos de derechos a todas las personas menores de 18 años y establece al ICBF como el ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Sumada a esta, encontramos la Ley 1878 de 2018, que reforma al Código de Infancia en cuanto a la verificación de la garantía de derechos, ubicación en medio familiar, iniciación de la actuación administrativa, carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración, contenido de la declaratoria de adoptabilidad o de vulneración de derechos, permiso para salir del país, reglas especiales del procedimiento de adopción, etc.</p> <p>El ordenamiento jurídico colombiano contiene una serie de leyes y políticas que procuran la promoción de oportunidades para la juventud y la garantía de sus derechos, entre las cuales encontramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. • Ley 2231 de 2022, por la cual se establece la Política de Estado ‘SACÚDETE’ para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones. • Ley Estatutaria 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil, modificada por la Ley 1885 de 2018.
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. • Ley 1780 de 2016, por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones. • Ley 2039 del 2020, por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones. • Documento CONPES 173 de 2014 - Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes. • Documento CONPES 4040 de 2021 - Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de los Jóvenes. <p>En cuanto a la normatividad específica que aborda las problemáticas de los jóvenes egresados del sistema de protección se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parágrafo del artículo 4 de la Ley 2214 de 2022, por medio de la cual se toman medidas para fortalecer la promoción el empleo juvenil. • Artículo 136 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. <p>Según lo señalado, a pesar de las disposiciones contenidas en el Código de Infancia y Adolescencia a favor de los niños, niñas y adolescentes y las diferentes normas en favor de los jóvenes entre los 18 a 28 años, en el caso de los jóvenes egresados y próximos a egresar del sistema de protección del ICBF, no se observan normas específicas que visibilicen e intenten dar solución a su condición de vulnerabilidad, a la falta de oportunidades y busquen evitar la repetición de la vulneración de sus derechos.</p> <p>Si bien el ICBF tiene a cargo la definición de los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento, dicha entidad no tiene una función legal de acompañamiento y seguimiento respecto de los jóvenes que se convirtieron en adultos en el programa de protección. No existe una entidad pública que tenga a cargo la facultad legal de realizar un acompañamiento institucional en los procesos de proyecto de vida e inclusión social a una vida independiente y autónoma de esta población.</p> <p>La Ley 2231 de 2022, por la cual se establece la Política de Estado ‘SACÚDETE’ para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes, es la estrategia de formación y acompañamiento a adolescentes y jóvenes entre los 14 y 28 años, que les permite estructurar proyectos de vida sostenibles y fuera de la ilegalidad, la misma ley no considera las características especiales de los jóvenes egresados del sistema, los cuales no cuentan con redes de apoyo ni</p>	<p>vínculos familiares estables y adecuados, y que se encuentran en condiciones sociales y económicas vulnerables, que requieren por tanto una priorización en determinadas áreas.</p> <p>En el Documento CONPES 4040 de 2021, se recomienda la construcción y adecuación de infraestructuras para la puesta en marcha de la Estrategia Sacúdete, con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, lo cual hasta la fecha no se ha dado, evidenciando la falta de infraestructura adecuada para cubrir las necesidades de los jóvenes objeto de la Ley 2231 de 2022.</p> <p>Sumado a lo anterior, no se observa una articulación entre las entidades del Estado, el sector privado, organismos internacionales, y sociedad civil, en el diseño e implementación de estrategias nacionales y territoriales, orientadas a la promoción y garantía de los derechos en la prevención de vulneraciones, desarrollo de habilidades, capacidades y competencias individuales y colectivas, la consolidación de proyectos de vida, el fortalecimiento de los vínculos familiares y la construcción de capital social, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial para la población objeto de esta ley.</p> <p>En síntesis, es escasa y limitada la normatividad a favor de los jóvenes egresados del sistema de protección ICBF y no existen leyes que prioricen y propendan por una protección real y efectiva para el goce efectivo sus derechos, por lo que se requiere de un marco legal específico para responder a los mayores obstáculos que enfrentan los jóvenes egresados sin cuidado parental.</p> <p>Marco jurisprudencial:</p> <p>La Sentencia Integradora C-586 de 2014, por medio de la cual se subsanó la omisión relativa del legislador en el sentido de otorgarle a los jóvenes que se encuentran bajo cuidado del ICBF, la exención del pago de la cuota de compensación militar y de los costos de expedición de la libreta militar, resalta el reconocimiento por parte de la Corte Constitucional de las especiales características de vulnerabilidad social y económica que enfrenta la población objeto de la presente ley en el siguiente sentido: <i>“Los jóvenes que alcanzan su mayoría de edad bajo el cuidado y protección del ICBF conforman un grupo de población con especiales características de vulnerabilidad social y económica. Se trata de jóvenes que no han tenido la oportunidad de crecer en el seno de una familia, debido a que fueron abandonados por sus padres o a que el Estado consideró necesario retirarlos de su núcleo familiar, bien fuera porque éste se constituía en un factor de vulneración o porque no ofrecía condiciones para asegurar la protección integral de sus derechos.”</i></p>

En la sentencia mencionada, también se resalta el concepto de doble orfandad en el siguiente sentido: *“Quedan, por tanto, en una condición de **doble orfandad**, en una etapa que resulta decisiva para definir el curso de sus vidas y en la cual, si bien ya no son niños, tampoco son adultos todavía. Son adolescentes y, por tanto, aún experimentan los cambios físicos, psicológicos, emocionales y sociales propios de este periodo de transición entre la niñez y la adultez, pero deben afrontarlos sin contar con una red de apoyo claramente definida y sin los recursos que les permitan solventar de manera autónoma las nuevas obligaciones y responsabilidades que trae consigo la mayoría de edad.”*

Marco internacional:

En cuanto a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia, que señalan los derechos y obligaciones en favor de los niños, niñas y adolescentes, encontramos los siguientes:

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, la cual permitió la protección integral de los niños como sujetos titulares activos de derechos.
- Convenio 138 de 1973 de la OIT, aprobado en Colombia por la Ley 515 de 1999, la cual establece la edad mínima de admisión al trabajo de 15 años, los requisitos y autorizaciones por entidades competentes para permitir el trabajo.
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado en Colombia por la Ley 704 de 2001, que establece el concepto de las Peores Formas de Trabajo Infantil, la prohibición, prevención y acciones inmediatas para la atención.
- Ley 1346 de 2009 por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

En el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, se resaltan las siguientes, que contemplan Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños y jóvenes:

- **Resolución A/RES/64/142:** La Organización de las Naciones Unidas aprobó el 24 de febrero de 2010, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños por medio de Resolución A/RES/64/142, en la cual se señaló que debe ser un objetivo principal de las agencias y centros, la **preparación de los niños para asumir la independencia e integrarse plenamente a la comunidad**, considerando las circunstancias particulares de cada uno y la importancia de su participación en la planificación de su reinserción social.

En la Resolución mencionada se señalan una serie de directrices o pautas adecuadas que los Estados deben implementar y que orientan la política y práctica, con el fin de promover la aplicación de los instrumentos internacionales que propenden por la protección y el bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esas situaciones. En la temática de reinserción social (como lo denomina la ONU) y la preparación de los niños para la independencia, se señalan las siguientes directrices:

- Asignación a cada niño de un especialista que facilite el proceso de independencia.
- La reinserción social debe iniciar su preparación lo antes posible en el entorno de acogida y mucho antes de que el niño lo abandone.
- Deben ofrecerse oportunidades de educación y formación profesional continua.
- Debe ofrecerse el acceso a los servicios sociales, jurídicos, de salud y asistencia financiera adecuada durante el periodo de reinserción social.
- **Resolución A/RES/74/133:** La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 2019 aprobó la Resolución A/RES/74/133, por medio de la cual evidenció la necesidad de asegurar que los jóvenes que salen del sistema de cuidado alternativo **reciban apoyo apropiado para preparar la transición a la vida independiente**, incluido el apoyo para acceder al empleo, a la educación, la capacitación, la vivienda y el apoyo psicológico.

Por medio de esta Resolución, la ONU instó a todos los Estados a que respeten, protejan y promuevan los derechos de los niños a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, teniendo en cuenta además la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios de los niños.

Derecho comparado:

A continuación, se señalan algunas leyes de otros países que han avanzado en la protección de los jóvenes egresados de los sistemas de protección:

<p>Argentina (Ley 27364 de 2017), cuyo objeto es la creación del Programa de Acompañamiento para el</p>	<p>- Establecimiento de un programa de acompañamiento personal consistente en la asignación de un referente que tiene como función acompañar a cada adolescente o</p>
--	---

<p>Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales a fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social.</p>	<p>joven sin cuidado parental en el fortalecimiento de su autonomía. - El acompañamiento comprende las siguientes dimensiones: a) salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familia, b) Educación, formación y empleo, c) Vivienda, d) Derechos humanos y formación ciudadana, e) Familia y redes sociales, f) Recreación y tiempo libre, g) Habilidades para la vida independiente, h) Identidad, l) Planificación financiera y manejo del dinero.</p>
<p>España (Ley 26 de 2015), por la cual se hace una modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.</p>	<p>- Establece medidas para fomentar procesos de acompañamiento a los jóvenes tutelados y extutelados en su transición a la vida adulta que se consideran fundamental para mejorar sus posibilidades de éxito, como por ejemplo el establecimiento de programas de preparación para la vida adulta.</p>

Buenas prácticas internacionales:

Una vez que los jóvenes institucionalizados cumplen la mayoría de edad, se convierte en un reto el momento de su egreso y es un deber que la institucionalidad y su red de apoyo le brinden el debido acompañamiento, por lo cual, los países y las organizaciones han venido desarrollando estrategias que reflejan las buenas prácticas en el tránsito a la vida adulta, a continuación, señalamos algunas estrategias:

Argentina: Existe la organización de la sociedad civil DONCEL, cuya misión es acompañar la transformación de los cuidados alternativos a partir del protagonismo de niños, niñas y adolescentes para garantizar su derecho a vivir en familia. Trabajan en la incidencia en el desarrollo de políticas públicas, en la investigación para la transformación del cuidado alternativo, en la capacitación a equipos para mejorar estándares de calidad de cuidados y en la promoción de la

participación efectiva de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo este tipo de cuidados, de todos los proyectos que afectan sus vidas.

De las investigaciones realizadas por la organización, se ha concluido, que los cuidados alternativos deberían ser respetuoso de los derechos humanos, en la medida en que se ha evidenciado que el cuidado es de tipo residencial y las experiencias son desiguales, **existiendo dispositivos que vulneran o fallan en la protección de sus derechos.**

Un hito importante en la historia de esta organización, es la aprobación de la Ley No. 27364 de Acompañamiento para el Egreso, que extiende la protección del Estado de los 18 hasta los 21 años, otorgando acompañamiento emocional y económico para garantizar una transición saludable hacia la vida adulta.

Perú: El proyecto luz en el camino tiene el objetivo de mejorar la calidad de vida de cientos de menores residentes y egresados/as de Centros de Atención Residencial (Casas Hícaras, Albergues, Institutos), por medio del fortalecimiento de habilidades personales y capacidades de elaboración de propuestas. Este proyecto ha permitido que los jóvenes egresados de los Centros de protección estatal, creen una **guía para ayudar a otros jóvenes en el tránsito a la vida adulta.**

España: La organización Opción 3 trabaja por la promoción social de la infancia, la adolescencia y la juventud, por medio del acompañamiento social de itinerarios individualizados en función de sus características y necesidades personales; formación y empleo continuo a los jóvenes en diversos sectores profesionales; y la orientación familiar por medio del establecimiento de recursos integrales destinados a tal fin.

La Fundación Tomillo se centra en brindar oportunidades y apoyar a niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, con el fin de impulsar su crecimiento y empleabilidad a través de un modelo socioeducativo innovador, vivo y abierto. El trabajo al interior de la fundación, se centra en 5 pilares: 1. Apoyo a la infancia con el fin de mejorar su rendimiento escolar y prevenir futuras situaciones de abandono escolar, 2. **Formación y capacitación profesional de jóvenes en situación de dificultad**, con el fin de que adquieran la formación necesaria para el desarrollo profesional, 3. Desarrollo de competencias personales y prelaborales de alta demanda, 4. Promoción del espíritu emprendedor, facilitando la creación y consolidación de iniciativas emprendedoras, 5. Análisis y búsqueda de solución a problemas sociales.

Experiencias de los jóvenes egresados del sistema:

Se realizaron más de 20 entrevistas a jóvenes que cumplieron la mayoría de edad estando en el sistema de protección del ICBF, algunos de ellos egresaron del sistema sin ser ubicados en medio familiar y otros continuaron en el sistema de protección, pudiendo acceder a los programas del ICBF tales como el proyecto sueños. Las preguntas que se les realizaron fueron las siguientes:

Pregunta	Respuestas
¿Podrías mencionar tres o más palabras que describan tu experiencia dentro del sistema del ICBF?	En esta pregunta los jóvenes expresaron diferentes posiciones, algunos representaron su experiencia como felicidad, amor, agradecimiento, bienestar, protección, resiliencia, otros sin embargo resaltan las palabras prisión, tristeza y abuso. Sin embargo, resaltamos en este punto la labor que ha realizado el ICBF con estos niños, la mayoría de ellos se sienten agradecidos por su paso por el ICBF, sin embargo, hay puntos que se deben mejorar al interior del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como se verá a continuación.
¿De acuerdo con tu experiencia, qué aspectos buenos y malos puedes resaltar en el sistema?	Entre los aspectos buenos que se resaltan está la calidad de la salud y en la educación, la formación en valores y el fortalecimiento de habilidades. En los aspectos malos y por mejorar, se resalta la falta de apoyo emocional, vocacional y psicológico, y la preparación para la vida adulta.
¿Consideras que se pudo haber hecho diferente en tu proceso para mejorar tu experiencia?	El 90% de los jóvenes respondió que sí se pudo realizar algo diferente para mejorar su experiencia en el ICBF, la mayoría de los jóvenes resalta que un mejor acompañamiento y la preparación para el egreso hubiera sido determinante para quienes son hoy en día, resaltamos una respuesta que señala <i>"Habernos enseñado a ser más independientes, creo que a la hora de egresar nos hubiera brindado la posibilidad de sostenernos mejor afuera y no salir a la intemperie sin saber que hacer o para dónde coger en caso de los que no contamos con apoyo familiar."</i>
¿Cómo te comunicaron que ya no eras parte del sistema?	Encontramos que las respuestas a esta pregunta son críticas, en la medida en que no existe un lineamiento para que se de una comunicación eficiente y adecuada entre quienes deben brindar la información sobre la conclusión y cierre del PARD y los jóvenes. Algunos jóvenes manifiestan que no les informaron, otros lo daban por hecho al cumplir la mayoría de

ICBF y de los operadores?	seguimiento, enfatizan en la falta de empatía y humanización de los mismos, en las limitaciones que se les impone al momento de interactuar con la sociedad. Resaltamos la siguiente respuesta: <i>"Los lineamientos están diseñados a favor de los beneficiarios, sin embargo, generaliza y estandariza a la población y dejan de lado la humanización en los procesos, en ocasiones no se cumplen a favor de los beneficiarios y no se hace un correcto seguimiento al cumplimiento, tampoco se tiene en cuenta la opinión y satisfacción de la población atendida."</i>
---------------------------	--

Audiencia Pública

El 18 de septiembre de 2023 en la Comisión VII Constitucional Permanente del Senado, se llevó a cabo la Audiencia Pública del proyecto de Ley No. 081, a la cual asistieron más de 15 organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas, y sobre las cuales resaltamos las siguientes intervenciones:

Organización	Intervención
Ministerio de Educación	El Ministerio considera que el proyecto de ley se alinea con la política de gratuidad en la matrícula de educación superior, esto además dentro de la reglamentación de la Ley 2307 y el objetivo de ampliar la cobertura, con el fin de dar mayor participación y prelación a los egresados del sistema de protección del ICBF, los cuales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.
Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)	El Sena considera que el proyecto de ley es importante para el país porque permite a los egresados del ICBF acceder a los servicios sociales del Estado de manera integral, es por ello que realizan sugerencias que permitan el acceso de esta población a los servicios del SENa. El SENa resalta su disposición y trabajo articulado con el ICBF para atender a la población, por medio de programas de formación técnica, tecnológica, intermediación laboral con las agencias públicas de

	edad, otros sí tuvieron una reunión con el Defensor de Familia y otros manifiestan que se sintieron coaccionados durante el proceso de egreso.
¿Existió alguna asesoría o acompañamiento en tu proceso de egreso?	Con relación a la existencia de alguna asesoría o acompañamiento durante el proceso de egreso, la mayoría de los jóvenes señala que no existió ningún acompañamiento, resaltamos una de las respuestas en las cuales se señaló: <i>"no tuve asesoría, solo tuve personas que me hicieron firmar papeles."</i>
¿Qué cosas sientes que faltaron por parte del ICBF en el acompañamiento de egreso de los jóvenes en protección?	Las respuestas están dirigidas a la falta de conocimiento sobre tareas domésticas, ahorro, vida laboral, apoyo psicológico, inducción a la independiente y seguimiento post-egreso.
¿Sientes que estabas preparado para enfrentar la vida autónoma por fuera de la institución o "la vida adulta"?	A la pregunta, el 85.71% de los jóvenes respondieron que no se sentían preparados para la vida adulta fuera de la institución.
¿Cuáles son las necesidades tienen los jóvenes egresados del ICBF?	A esta preguntar los jóvenes respondieron que sus necesidades están dirigidas principalmente a la preparación mental y psicológica para enfrentar la vida adulta, el apoyo vocacional y las redes de apoyo, oportunidades de educación, empleo y vivienda,
Después de salir del programa de protección del ICBF ¿A qué programas del gobierno has podido acceder?	El 85% de los jóvenes respondió que no han podido acceder a programas del gobierno, en la mayoría de los casos se debe a la falta de información sobre las oportunidades y programas en los que se encuentran priorizados.
¿Qué opinas de los lineamientos dispuestos por el	La percepción general de los jóvenes sobre los lineamientos dispuestos por el ICBF es negativa, en la medida en que señalan que falta coordinación, coherencia, permanencia y

	empleo y programa de certificación de competencias, entre otros.
Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)	El DANE señala la importancia de contar con la información estadística sobre esta población, actualmente no existe una variable que permita identificar a las personas que han sido beneficiarias del sistema de protección, por lo cual, se tendría que hacer un mayor esfuerzo por potenciar la información con la que cuenta el ICBF con el fin de hacerle un mayor seguimiento a la población beneficiaria.
Ministerio de Ciencias, Tecnologías e Información	Se cuenta con el programa de jóvenes de ciencia para la paz, el cual consideran que podría ser una buena estrategia para apoyar a los jóvenes egresados del sistema de protección, en el fomento de sus vocaciones científicas.
Beatriz Cuellar (Consultora y exjefe jurídica del ICBF)	Señala que los hijos del Estado o jóvenes egresados del sistema no conocen su identidad, los que no logran ser ubicados en un medio familiar, egresan del sistema sin contar con familia, hogar, ni redes de apoyo, y salen a vivir a las calles y en la prostitución, por ello es responsabilidad de los colombianos y de las entidades estatales, protegerlos y acompañarlos en su transición a la vida adulta. El ICBF tiene que actuar como una casa para estos jóvenes, una casa que siempre esté abierta para ellos y que no se cierre al cumplir la mayoría de edad, y el Estado colombiano debe actuar como su papá y su mamá, ellos son hijos de Colombia.
Asociación colombiana de Defensores de Familia (ACODEFAM)	La Asociación considera que el proyecto es sentido y responde a una realidad palpable de los jóvenes egresados del sistema de protección, concuerdan con la necesidad de fortalecer las redes personales, institucionales y sociales de esta población, en especial de los declarados en adoptabilidad y quienes permanezcan en el mismo, siendo mayores de edad. Se hace un llamado especial al fortalecimiento del ICBF y las Defensorías de Familia, dado que las condiciones actuales son precarias en infraestructura,

	<p>talento humano, dignificación salarial, y es casi imposible brindar un servicio con oportunidad y eficiencia y atender a los jóvenes en la transición a la vida adulta, proceso que deben iniciar incluso desde que llegan al ICBF.</p> <p>Consideran importante que el ICBF junto con el Ministerio de Salud, desarrollen estrategias de atención y cuidado integral a los jóvenes mayores de edad en situación de discapacidad. Consideran que el apoyo económico que se les brinda a los chicos después del egreso es muy bueno y recomiendan que se amplíe a 1 año.</p>		<p>las vulneraciones de las que fueron sacados estos jóvenes y el cumplimiento de los fines del Estado, de no realizarse ninguna acción se generaría una pérdida de los recursos invertidos durante los programas de atención.</p>
<p>Asociación Colombiana de Egresados de Protección Estatal (ASCEP)</p>	<p>Consideran que es necesario que a los jóvenes se les brinde acompañamiento en temas como formación para el empleo y autonomía progresiva, la cual se debe construir desde que el joven está en el ICBF, y no esperar a que egrese del mismo para preocuparse por su proyecto de vida, así mismo se debe construir con la participación de ellos. Celebra la creación del proyecto sueños, sin embargo, consideran que el ICBF puede hacer mayores esfuerzos y aliarse con organizaciones civiles para construir proyectos que valoren las experiencias de los jóvenes egresados.</p>	<p>Fundación Comunidad Viva</p>	<p>La fundación señala que los jóvenes que egresan del ICBF no cuentan con redes de apoyo, no cuentan con las habilidades necesarias para subsistir, son fácil presa de redes de trata de personas o pueden ser revictimizados por las mismas familias que los vulneraron. Es una población poco visibilizada, y viven también un cansancio institucional, dado que sus vidas están llenas de procesos y los jóvenes se sienten frustrados al no poder participar en los mismos. Es difícil gestionar recursos para esta población, sin embargo, las iglesias locales han sido un gran apoyo.</p>
<p>Universidad de Antioquia</p>	<p>La intervención se basó en un estudio realizado por esta universidad, con relación a la vida de las juventudes que vivieron en los programas de restablecimiento de derechos del Estado colombiano 2022-2023. En el estudio se señala que muchos jóvenes después de egresar, sufren situaciones de vulneración, el 53% señalan que vivieron alguna de las siguientes situaciones: 1. Discriminación social o laboral por ser egresados, 2. Problemas de salud mental, 3. Falta de dinero, 4. Vida en calle, 5. Reclutamiento forzado, entre otras.</p> <p>Si bien algunos jóvenes reciben acompañamiento después de egresar del sistema, no existe una política pública ni estrategia nacional para acompañarlos y fortalecer sus habilidades y capacidades, se trata de un asunto de igualdad social que previene la repetición de</p>	<p>Jóvenes egresados del sistema de protección (Paula Nicol Rodríguez, Santiago Leyva)</p>	<p>Los jóvenes señalan que se deben mejorar los procesos de estudio de caso y escuchar a los niños, se debe buscar generar un bienestar completo lo que se logra por medio de procesos enfocados en el proyecto de vida, con trato humanizado, evitando repetir ciclos de traumas, enseñando habilidades para la independencia, brindando mayores oportunidades para acceder a la educación y al mercado laboral.</p> <p>Los jóvenes no desconocen los esfuerzos que se han realizado por el ICBF, sin embargo, consideran que hay muchas cosas por mejorar, entre ellas, se debe considerar que los niños están al lado de la institución, que se les debe cuidar y considerar sus verdaderas necesidades.</p>
		<p>Niñez Ya (Fundación Lumos)</p>	<p>La organización considera que es necesario preparar a los niños para que no permanezcan en modelos institucionales, dado que los mismos pueden generar afectación en su desarrollo personal y social. Los jóvenes deben contar con un modelo de vida familiar y comunitario, por lo cual, celebran el proyecto de ley, porque promueve el establecimiento de redes de apoyo que son importantes para construir identidad a través</p>
	<p>del cuidado y el afecto. Consideran importante que las instituciones se articulen para prestar un servicio continuo y satisfactorio a los jóvenes egresados con discapacidad.</p>		<p>especialmente en el componente de fortalecimiento del sistema de bienestar familiar.</p>
<p>Ministerio de Salud</p>	<p>El Ministerio señala que el proyecto busca cubrir un vacío de política pública, el cual se podría también apoyar con el sistema de cuidado, lo que preocupa es que se sectoricen las ofertas, lo ideal sería que sea más vinculante. En materia de salud se señala, que cuando los niños están bajo el sistema de protección del ICBF, la institución intermedia los accesos, sin embargo, cuando salen existen barreras de acceso. Lo que se requiera en salud mental y discapacidad ya está costeadado.</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) – Dirección de protección</p>	<p>La directora señala que los ingresos al sistema de protección son álgidos y tienen características de vulnerabilidad, dado que ingresan por motivos de violencia sexual, omisión y negligencia, maltrato, violencia psicológica, por lo cual, hace un llamado a la sociedad y a las entidades a que en el marco de la corresponsabilidad, ayuden a estos niños. Desde el ICBF se están adelantando acciones para acompañar a los jóvenes mayores de 18 años, se les están brindando oportunidades de empleo y educación, sin embargo, reconocen que hace falta seguimiento y acompañamiento.</p> <p>Actualmente no están identificados todos los chicos egresados, algunos de ellos no quieren decir que fueron parte del sistema. Los jóvenes con discapacidad que se encuentran bajo el ICBF presentan una grave situación en su seguimiento, muchos no cuentan con una oportunidad para una vida autónoma, por lo que es necesario fortalecer las acciones que se tienen.</p> <p>Si bien el proyecto pretende reducir la brecha de desigualdad, se requiere la articulación de todo el Estado y la sociedad, es importante contar con los recursos necesarios para que el ICBF pueda garantizar los derechos, la atención debe ser integral.</p>
<p>Aldeas Infantiles SOS</p>	<p>Aldeas señala que el momento crítico para los niños, es cuando salen a la vida independiente, es un momento trascendental y de quiebre, por lo cual aplauden la iniciativa legislativa, especialmente en cuanto a las asignaciones económicas y a que los beneficios se mantengan a pesar de que los jóvenes renuncien a la medida PARD. Un estudio sobre implementación de las directrices de las modalidades de cuidado alternativo, evidencia una serie de falencias en el sistema. Se recomienda que la preparación para vida adulta se realice incluso desde que los niños ingresan al ICBF, que ellos puedan contar con un referente, que exista un enfoque diferencial para los niños con discapacidad, que el enfoque sea de autonomía progresiva.</p>	<p>Colegio Mayor de Cundinamarca</p>	<p>La organización señala que el momento de la transición se caracteriza por el desempleo, la pobreza, la revictimización, la trata de personas y la inestabilidad de vivienda. Cuando los jóvenes egresan del sistema, se encuentran frente a un vacío legal que los coloca en situación de doble orfandad, no todos pueden acceder al proyecto sueños, en su caso personal, de las 80 niñas con las que vivía, sólo 2 pudieron hacer parte del proyecto sueños, debido entre otras cosas a los requisitos.</p> <p>Es necesario que se apruebe este proyecto de ley para que los jóvenes puedan contar con un marco legal</p>
<p>Fundamor</p>	<p>La fundación apoya el proyecto, al considerarlo un primer paso para estructurar un marco que no existe actualmente. La prioridad debe ser preparar a los niños para que se desenvuelvan cuando estén solos, el medio institucional en muchos casos genera un daño que no compensa, es un punto de la vida muy importante porque se trata de la construcción de identidad, por lo cual, se celebra la propuesta</p>		

	sólido, que brinde acompañamiento social, legal, incluya programas de educación, vivienda, derechos humanos y habilidades financieras, este programa permitirá que los jóvenes que egresen del ICBF puedan gozar realmente de sus derechos.
--	---

Impacto fiscal

Respecto del concepto impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Lo anterior, en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia

del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”. (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

En consecuencia, sin perjuicio de que el Proyecto de Ley continúe su trámite en el Honorable Senado de la República, los ponentes designados nos encontramos a la espera del concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual, una vez sea recibido, será estudiado y adjuntado al presente proyecto de ley.

Conflicto de interés

Conforme al artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que se trata de un proyecto de Ley de interés general, en donde los intereses de los congresistas pueden coincidir o fusionarse con los intereses de los electores, en consecuencia, no se evidencian circunstancias que lleven a considerar la existencia de conflicto de interés.

Pliego de modificaciones:

A continuación, se presentan las modificaciones al proyecto de ley, las cuales resultaron de la audiencia pública, así como de los conceptos recibidos por entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil y la academia:

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>Título <i>“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”</i></p>	<p>Título <i>“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” -Ley Hijos del Estado-</i></p>	<p>Se incluye el nombre corto del proyecto de ley.</p>
<p>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear el Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, fortalecer la oferta estatal, las redes de apoyo y orientar acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que</p>	<p>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, fortalecer la oferta estatal, las redes de apoyo y orientar acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de</p>	<p>Se realiza un ajuste, con el fin de que coincida el nombre del programa en todo el articulado.</p>

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia la vida autónoma e independiente.</p>	<p>sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia la vida autónoma e independiente.</p>	
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación personal. La presente ley será de aplicación para los jóvenes sin cuidado parental, próximos a egresar o egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hasta los veintiocho (28) años.</p> <p>Parágrafo. Los jóvenes señalados en el presente artículo podrán de manera libre y voluntaria acogerse o no a los programas y priorizaciones que se establezcan por medio de esta Ley, sin que ello implique en ningún caso la pérdida de su derecho.</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación personal. La presente ley será de aplicación para los jóvenes sin cuidado parental, próximos a egresar o egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hasta los veintiocho (28) años: 1). Los jóvenes que contaban con declaratoria de adoptabilidad, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, que cumplieron la mayoría de edad y egresaron del sistema de protección, hasta los 28 años 2). Los jóvenes que siendo mayores de edad, aún se encuentran dentro del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hasta los 28 años. 3). Los adolescentes y jóvenes próximos a egresar del sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y que no han sido ubicados en un medio familiar.</p>	<p>Se modifica redacción con el fin de que sea más clara la población objeto de la presente ley.</p>

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
	<p><u>Lo anterior, se entiende sin desconocer los beneficios con los que cuentan los jóvenes que hacen parte de algún programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que han sido beneficiados con alguna priorización de la oferta estatal. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará facultado para ampliar la edad de los jóvenes que pueden ser beneficiados con esta ley, de acuerdo a los requisitos definidos por la misma entidad.</u></p> <p>Parágrafo. Los jóvenes señalados en el presente artículo podrán de manera libre y voluntaria acogerse o no a los programas y priorizaciones que se establezcan por medio de esta ley, sin que ello implique en ningún caso la pérdida de su derecho.</p>	
<p>Artículo 3. Principios y enfoques. La presente ley deberá regirse por los siguientes principios y enfoques:</p> <p>Inclusión social: Mejorar la situación de la población objeto</p>	<p>Artículo 3. Principios y enfoques. La presente ley deberá regirse por los siguientes principios y enfoques:</p> <p>Inclusión social: Mejorar la situación de la población objeto</p>	<p>Se incluye el principio de autonomía, a petición del ICBF.</p>

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>razonables necesarios para eliminar las barreras de acceso que impidan el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes objeto de esta Ley.</p> <p>Corresponsabilidad: La Familia, el Estado y la sociedad civil son garantes de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la formulación de planes, programas, proyectos y estrategias que permitan su inclusión en condiciones que conduzcan a llevar una vida digna e independiente.</p> <p>Coordinación: Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las demás entidades del orden nacional y territorial, las organizaciones de la sociedad civil, de cooperación internacional y demás redes de apoyo, participarán en las instancias y escenarios de articulación que se requieran para potenciar la prestación de servicios orientados a los jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto</p>	<p>realización de acciones que procuren un trato acorde con su condición humana, eliminando cualquier forma de vulneración de sus derechos.</p> <p>Accesibilidad: Las estrategias, planes, programas y proyectos se realizarán con los ajustes razonables necesarios para eliminar las barreras de acceso que impidan el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes objeto de esta Ley.</p> <p>Corresponsabilidad: La Familia, el Estado y la sociedad civil son garantes de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la formulación de planes, programas, proyectos y estrategias que permitan su inclusión en condiciones que conduzcan a llevar una vida digna e independiente.</p> <p>Coordinación: Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las demás entidades del orden nacional y territorial, las organizaciones de la sociedad civil, de cooperación</p>	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>de la ley y brindarles oportunidades para que participen en la sociedad, reconociendo su condición de vulnerabilidad y sus capacidades.</p> <p>Igualdad real y efectiva: Derecho humano fundamental que se expresa en el acceso en igualdad de condiciones a recursos, servicios y oportunidades en todos los ámbitos de la sociedad para ejercer plenamente otros derechos humanos, reconociendo las brechas de desigualdad que caracterizan a la población objeto de la ley.</p> <p>Dignidad: Derecho a una vida digna que reconoce su autonomía e igualdad, mediante un trato justo y especial, considerando las circunstancias de vida que amenazaron y vulneraron sus derechos. Esto implica la exigencia a la familia, la sociedad y al Estado, de la realización de acciones que procuren un trato acorde con su condición humana, eliminando cualquier forma de vulneración de sus derechos.</p> <p>Accesibilidad: Las estrategias, planes, programas y proyectos se realizarán con los ajustes</p>	<p>de la ley y brindarles oportunidades para que participen en la sociedad, reconociendo su condición de vulnerabilidad y sus capacidades.</p> <p>Autonomía: Reconocimiento de los jóvenes como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus proyectos de vida, a través de la independencia para la toma de decisiones, su autodeterminación y posibilidad de expresarse.</p> <p>Igualdad real y efectiva: Derecho humano fundamental que se expresa en el acceso en igualdad de condiciones a recursos, servicios y oportunidades en todos los ámbitos de la sociedad para ejercer plenamente otros derechos humanos, reconociendo las brechas de desigualdad que caracterizan a la población objeto de la ley.</p> <p>Dignidad: Derecho a una vida digna que reconoce su autonomía e igualdad, mediante un trato justo y especial, considerando las circunstancias de vida que amenazaron y vulneraron sus derechos. Esto implica la exigencia a la familia, la sociedad y al Estado, de la</p>	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Participación juvenil: Fortalecimiento de la vinculación de los jóvenes egresados a los procesos tanto con el Estado como con otros actores sociales, en instancias de toma de decisiones y situaciones que los afecten directa o indirectamente en todos los ámbitos de su proyecto de vida.</p> <p>Protección integral: Se debe garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de los jóvenes, prevenir vulneraciones y asegurar el restablecimiento de las condiciones humanas, sociales y materiales que aseguren su efectiva inclusión social y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida.</p> <p>Eficacia, eficiencia y gestión responsable: Los programas y actuaciones dirigidas a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben contar con recursos suficientes que permitan alcanzar los objetivos de la ley, dándoles un uso</p>	<p>internacional y demás redes de apoyo, participarán en las instancias y escenarios de articulación que se requieran para potenciar la prestación de servicios orientados a los jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Participación juvenil: Fortalecimiento de la vinculación de los jóvenes egresados a los procesos tanto con el Estado como con otros actores sociales, en instancias de toma de decisiones y situaciones que los afecten directa o indirectamente en todos los ámbitos de su proyecto de vida.</p> <p>Protección integral: Se debe garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de los jóvenes, prevenir vulneraciones y asegurar el restablecimiento de las condiciones humanas, sociales y materiales que aseguren su efectiva inclusión social y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida.</p> <p>Eficacia, eficiencia y gestión responsable: Los programas y actuaciones dirigidas a los</p>	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>adecuado y gestionándolos de manera responsable.</p> <p>Enfoque de desarrollo Humano. Deriva de la concepción del ser humano como un ser integral y como una totalidad indivisible. Se plantea desde el reconocimiento y desarrollo de las capacidades de los jóvenes egresados para avanzar en sus metas de realización y en el ejercicio de los derechos. Contempla la autonomía como expresión del desarrollo humano, que desarrolla la libertad, por medio de tres niveles de connotación: (i) autonomía funcional de los jóvenes mediante capacidades cognitivas, motoras, sensoriales y relacionales; (ii) autonomía social y económica que implican la capacidad de los jóvenes de interactuar positiva y constructivamente con la oferta institucional para su proyecto de vida y; (iii) la autonomía política reconociendo a los jóvenes como sujetos deliberantes en las democracias.</p> <p>Enfoque diferencial: Visión de los derechos de la población objeto de la presente ley, que cuenta con características particulares, riesgos,</p>	<p>jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben contar con recursos suficientes que permitan alcanzar los objetivos de la ley, dándoles un uso adecuado y gestionándolos de manera responsable.</p> <p>Enfoque de desarrollo Humano. Deriva de la concepción del ser humano como un ser integral y como una totalidad indivisible. Se plantea desde el reconocimiento y desarrollo de las capacidades de los jóvenes egresados para avanzar en sus metas de realización y en el ejercicio de los derechos. Contempla la autonomía como expresión del desarrollo humano, que desarrolla la libertad, por medio de tres niveles de connotación: (i) autonomía funcional de los jóvenes mediante capacidades cognitivas, motoras, sensoriales y relacionales; (ii) autonomía social y económica que implican la capacidad de los jóvenes de interactuar positiva y constructivamente con la oferta institucional para su proyecto de vida y; (iii) la autonomía política reconociendo a los jóvenes como sujetos deliberantes en las democracias.</p>	
<p>iniquidades y condiciones de vulnerabilidad, con el fin de procurar el ejercicio pleno de sus derechos y el reconocimiento de sus capacidades.</p> <p>Enfoque de derechos humanos: El reconocimiento de la igualdad como fundamento de los derechos humanos, permite que los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, puedan tener las mismas oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, bajo los principios de universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad e interdependencia e interrelación.</p> <p>Enfoque de Curso de Vida: El desarrollo humano es un continuo que ocurre a lo largo de la vida, las acciones diseñadas e implementadas deben considerar de manera particular el desarrollo individual de cada sujeto, teniendo en cuenta las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos de la presente Ley. Esto implica la implementación de acciones</p>	<p>Enfoque diferencial: Visión de los derechos de la población objeto de la presente ley, que cuenta con características particulares, riesgos, iniquidades y condiciones de vulnerabilidad, con el fin de procurar el ejercicio pleno de sus derechos y el reconocimiento de sus capacidades.</p> <p>Enfoque de derechos humanos: El reconocimiento de la igualdad como fundamento de los derechos humanos, permite que los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, puedan tener las mismas oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, bajo los principios de universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación.</p> <p>Enfoque de Curso de Vida: El desarrollo humano es un continuo que ocurre a lo largo de la vida, las acciones diseñadas e implementadas deben considerar de manera particular el desarrollo individual de cada sujeto, teniendo en cuenta las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas</p>	
<p>articuladas y progresivas, entre las políticas públicas relacionadas con el desarrollo humano y el proyecto de vida de los jóvenes.</p> <p>Enfoque de territorialidad. La implementación del programa en los diferentes departamentos y municipios, debe incorporar un punto de vista territorial considerando las distintas realidades territoriales y los entornos simbólicos, sociales y ambientales en donde transcurre el desarrollo de los jóvenes.</p>	<p>de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos de la presente Ley. Esto implica la implementación de acciones articuladas y progresivas, entre las políticas públicas relacionadas con el desarrollo humano y el proyecto de vida de los jóvenes.</p> <p>Enfoque de territorialidad. La implementación del programa en los diferentes departamentos y municipios, debe incorporar un punto de vista territorial considerando las distintas realidades territoriales y los entornos simbólicos, sociales y ambientales en donde transcurre el desarrollo de los jóvenes.</p>	
<p>Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural que se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que ha cumplido la mayoría de edad dentro del sistema de protección o que siendo menor de edad, se le ha</p>	<p>Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural que se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar declarado en adoptabilidad, que ha cumplido la mayoría de edad dentro del sistema de</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción para dar mayor claridad a las definiciones.</p>
<p>realizado el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.</p> <p>Cuidado parental: Comportamientos de protección, cuidado y sustento, que le ofrecen los padres a sus hijos, tendientes a satisfacer sus necesidades desde la infancia hasta la edad adulta.</p> <p>Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: Es un proceso creado por el Código de Infancia y Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración.</p> <p>Redes de apoyo de los egresados: Se encuentra conformada por individuos o grupos, a nivel institucional o comunitario, que acompañan a nivel social, afectivo, económico, académico, espiritual y permiten fortalecer los procesos de transición y proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley.</p>	<p>protección o que siendo menor de edad, no logró ser ubicado en un medio familiar y se le realiza el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.</p> <p>Cuidado parental: Comportamientos de protección, cuidado y sustento, que le ofrecen los padres o tutores a sus hijos, tendientes a satisfacer sus necesidades desde la infancia hasta la edad adulta e incluso aún después de cumplir la mayoría de edad.</p> <p>Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: Es un proceso creado por el Código de Infancia y Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración.</p> <p>Redes de apoyo de los egresados: Se encuentra conformada por individuos o grupos, a nivel institucional o comunitario, que acompañan a nivel social, afectivo, económico, académico, espiritual y permiten fortalecer los procesos de transición y</p>	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
	proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley.	
TÍTULO II FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR	TÍTULO II FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR	
Artículo 5. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:	Artículo 5. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:	
Artículo veintiuno. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones:	Artículo veintiuno. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones:	
(...)	(...)	Sin modificaciones.
<u>21. Acompañar y realizar seguimiento a los jóvenes sin cuidado parental, egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la realización de su proyecto de vida, por medio del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y el establecimiento e implementación de lineamientos, programas y estrategias que garanticen el ejercicio pleno de sus</u>	<u>21. Acompañar y realizar seguimiento a los jóvenes sin cuidado parental, egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la realización de su proyecto de vida, por medio del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y el establecimiento e implementación de lineamientos, programas y estrategias que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, aseguren su</u>	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<u>derechos, aseguren su efectiva inclusión social, y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas.</u>	<u>efectiva inclusión social, y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas.</u>	
(...)	(...)	
Artículo 6. Adiciónese los parágrafos 2 y 3 al artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:	Artículo 6. Adiciónese los parágrafos 2 y 3 al artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:	
Artículo 11. <i>Exigibilidad de los derechos.</i> Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.	Artículo 11. <i>Exigibilidad de los derechos.</i> Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.	Se realizan ajustes de redacción.
El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.	El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
Parágrafo 1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 79/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.	Parágrafo 1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 79/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.	
Parágrafo 2. La definición de los lineamientos deberá elaborarse con apoyo de organizaciones internacionales, no gubernamentales, de la sociedad civil y contando con la participación de las asociaciones y redes de jóvenes egresados del Sistema de Protección, a fin de definir manuales operativos con estándares de supervisión acordes con el contexto real de esta población, enfocados en	Parágrafo 2. La definición de los lineamientos deberá elaborarse, en la medida de lo posible, con el apoyo de organizaciones internacionales, no gubernamentales, de la sociedad civil y contando con la participación de las asociaciones y redes de jóvenes egresados del Sistema de Protección y la academia, a fin de definir manuales operativos con estándares de supervisión acordes con el contexto real	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<u>garantizar un cuidado de calidad permanente, con plena cobertura de los jóvenes que hacen parte del Sistema de Protección del ICBF y que egresaron del mismo. En la definición de lineamientos se deberán incluir programas que contengan las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 4 de la ley.</u>	<u>de esta población, enfocados en garantizar un cuidado de calidad permanente, con plena cobertura de los jóvenes que hacen parte del Sistema de Protección del ICBF y que egresaron del mismo. En la definición de lineamientos se deberán incluir programas que contengan las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 4 8 de la ley.</u>	
TÍTULO III PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO	TÍTULO III PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO	
Artículo 7. Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado. El Gobierno Nacional, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, formulará, coordinará e implementará, en los siguientes doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, el cual tendrá como fin garantizar el ejercicio pleno de los derechos, el aseguramiento de la efectiva inclusión social en todos los	Artículo 7. Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado. El Gobierno Nacional, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, formulará, coordinará e implementará, en los siguientes doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, el cual tendrá como fin garantizar el ejercicio pleno de los derechos, el aseguramiento de la efectiva inclusión social en todos los ámbitos de la vida, la	Se realizan ajustes de redacción.

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>ámbitos de la vida, la generación de las condiciones para el desarrollo integral de sus capacidades humanas, el proyecto de vida y la no repetición de las amenazas y vulneraciones a sus derechos.</p> <p>El Programa Nacional de Acompañamiento Integral consistirá en la creación de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las cuales estarán conformadas por referentes que acompañarán a los jóvenes en el fortalecimiento de su vida autónoma e independiente y en el desarrollo de su proyecto de vida, para lo cual se deberán tener en cuenta las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 8 de la presente ley.</p>	<p>generación de las condiciones para el desarrollo integral de sus capacidades humanas, el proyecto de vida y la no repetición de las amenazas y vulneraciones a sus los derechos de la población objeto de la presente ley.</p> <p>El Programa Nacional de Acompañamiento Integral consistirá en la creación de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las cuales estarán conformadas por referentes que acompañarán a los jóvenes en el fortalecimiento de su vida autónoma e independiente y en el desarrollo de su proyecto de vida, para lo cual se deberán tener en cuenta las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 8 de la presente ley.</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción y se atienden recomendaciones realizadas por el Sena y la Academia.</p>
<p>Artículo 8. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado y su implementación territorial, deben tener en cuenta los siguientes componentes:</p>	<p>Artículo 8. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado y su implementación territorial, debe tener en cuenta los siguientes componentes:</p>	
<p>contexto, los deseos, las necesidades y las capacidades de las juventudes. Generación de un proceso intersectorial para apoyar en la consecución de la libreta militar a quienes no la tienen y no deseen ser parte del sistema militar. Se brinda orientación vocacional y ocupacional. Gestión de espacios de participación ciudadana.</p> <p>4. Desarrollo educativo: Promoción con las universidades públicas y el SENA una inscripción e ingreso especial para jóvenes que estuvieron bajo medida de protección en el ICBF. Acompañamiento el ingreso o reingreso al sistema escolar a las y los jóvenes que no han culminado el bachillerato. Generación de una estrategia de tutorías académicas para nivelación académica y acompañamiento en el proceso educativo en el colegio y en la educación superior.</p>	<p>contexto, los deseos, las necesidades y las capacidades de las juventudes. Generación de un proceso intersectorial para apoyar en la consecución de la libreta militar a quienes no la tienen y no deseen ser parte del sistema militar. Se brinda orientación vocacional y ocupacional. Gestión de espacios de participación ciudadana.</p> <p>4. Desarrollo educativo: Promoción con las universidades públicas y el SENA, en el marco de su autonomía, de una inscripción e ingreso especial para jóvenes que estuvieron bajo medida de protección en el ICBF. Acompañamiento el ingreso o reingreso al sistema escolar a las y los jóvenes que no han culminado el bachillerato. Generación de una estrategia de tutorías académicas para nivelación académica y acompañamiento en el proceso educativo en el colegio y en la educación superior. Gestión al</p>	
<p>Gestión al acceso a un preuniversitario.</p> <p>5. Desarrollo laboral y empresarial: Establecimiento de un proceso formativo en habilidades laborales y empresariales, relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación. Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de negocio individuales y colectivas iniciadas o por iniciar de las juventudes; además se participa de convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo y la posterior vinculación de los jóvenes egresados.</p>	<p>acceso a un preuniversitario.</p> <p>5. Desarrollo laboral y empresarial: Establecimiento de un proceso formativo en habilidades laborales y empresariales, relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación. Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de negocio individuales y colectivas iniciadas o por iniciar de las juventudes; además se participa de convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo y la posterior vinculación de los jóvenes egresados.</p>	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>6. Desarrollo de competencias para la vida: Establecimiento de talleres orientados al aprendizaje de tareas domésticas, orientación en la ciudad y elaboración de hoja de vida. Creación de estrategias para el fomento de la educación financiera y hábitos financieros saludables.</p> <p>Parágrafo 1. Los beneficiarios del programa deberán firmar un compromiso condicionado en el cual se estipule que deben participar de manera activa y responsable en el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, lo contrario dará lugar a la pérdida del acceso a los servicios ofertados en dicho programa.</p> <p>Parágrafo 2. Para el desarrollo del Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se podrán fortalecer y adaptar los programas, estrategias e iniciativas que el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tengan en marcha al momento</p>	<p>6. Desarrollo de competencias para la vida: Establecimiento de talleres orientados al aprendizaje de tareas domésticas, orientación en la ciudad y elaboración de hoja de vida. Creación de estrategias para el fomento de la educación financiera y hábitos financieros saludables.</p> <p>Parágrafo 1. Los beneficiarios del programa deberán firmar un compromiso condicionado en el cual se estipule que deben participar de manera activa y responsable en el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, lo contrario dará lugar a la pérdida del acceso a los servicios ofertados en dicho programa, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o que escapen a la voluntad del beneficiario del programa.</p> <p>Parágrafo 2. Para el desarrollo del Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se podrán fortalecer y adaptar los programas, estrategias e iniciativas que el Gobierno Nacional, el Instituto</p>	
<p>de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 9. Unidades de Acompañamiento al Egresado. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, se crearán las Unidades de Acompañamiento al Egresado, a cargo de la Dirección General y las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se encargarán de la implementación y ejecución del programa y estarán conformadas por equipos interdisciplinarios de técnicos, tecnólogos y profesionales denominados referentes.</p> <p>Parágrafo. Para la creación de las unidades se podrán fortalecer y adaptar las direcciones, subdirecciones y equipos interdisciplinarios con los que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que</p>	<p>Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tengan en marcha al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 9. Unidades de Acompañamiento al Egresado. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, se crearán las Unidades de Acompañamiento al Egresado, a cargo de la Dirección General y las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se encargarán de la implementación y ejecución del programa y estarán conformadas por equipos interdisciplinarios de técnicos, tecnólogos y profesionales denominados referentes.</p> <p>Parágrafo. Para la creación de las unidades se podrán fortalecer y adaptar las direcciones, subdirecciones y equipos interdisciplinarios con los que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que</p>	<p>Se agrega un parágrafo con el fin de señalar que la creación de las unidades se puede llevar a cabo por medio del fortalecimiento y adaptación de los equipos, direcciones y subdirecciones con los que ya cuenta el ICBF.</p>
<p>conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p>Artículo 10. Designación de los referentes. Los referentes que harán parte de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, serán designados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con los parámetros que este defina, los cuales deberán considerar los conocimientos y experiencia profesional en el trabajo con niñas, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Se deberá garantizar que la cantidad de jóvenes egresados que estén a cargo de los equipos interdisciplinarios de referentes, permita atender de manera adecuada e integral a los mismos. Al momento de integrar los equipos de referentes, se deberá dar prioridad a aquellas personas que hicieron parte del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que acrediten los requisitos exigidos para la designación.</p>	<p>conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p>Artículo 10. Designación de los referentes. Los referentes que harán parte de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, serán designados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con los parámetros que este defina, los cuales deberán considerar los conocimientos y experiencia profesional en el trabajo con niñas, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Se deberá garantizar que la cantidad de jóvenes egresados que estén a cargo de los equipos interdisciplinarios de referentes, permita atender de manera adecuada e integral a los mismos. Al momento de integrar los equipos de referentes, se deberá dar prioridad a aquellas personas que hicieron parte del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que acrediten los requisitos exigidos para la designación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 11. Asignación económica. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tienen derecho a recibir a título personal, una asignación económica mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir del momento en que reciban la carta de egreso y sea cerrado su Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de su egreso, previo el cumplimiento de unos requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y hasta por los 6 meses siguientes.</p> <p>La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales los jóvenes tengan derecho. Los recursos de esta asignación provendrán del presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Además, podrán incluirse recursos de cooperación internacional.</p>	<p>Artículo 11. Asignación económica. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tienen derecho a recibir a título personal, una asignación económica mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir del momento en que reciban la carta de egreso y sea cerrado su Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de su egreso, previo el cumplimiento de unos requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y hasta por los 6 meses siguientes.</p> <p>La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales los jóvenes tengan derecho. Los recursos de esta asignación provendrán del presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, rubro "Desarrollo Integral de la Primera Infancia a la Juventud, Fortalecimiento". Además, podrán incluirse recursos de cooperación internacional.</p>	<p>Se modifica la redacción y se señala que la asignación se recibirá previo el cumplimiento de unos requisitos definidos por el ICBF.</p>

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>Artículo 12. Registro de jóvenes egresados del sistema de protección. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar creará un sistema de información para el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de investigación y análisis actualizado de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno Nacional, para su inclusión social y productiva.</p> <p>Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear e implementar el registro, para lo cual se podrá apoyar de organizaciones públicas como</p>	<p>Artículo 12. Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar creará un sistema de información <u>o incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM)</u>, para el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de investigación y análisis actualizado de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno Nacional, para su inclusión social y productiva.</p> <p>Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear e implementar el registro, para lo</p>	<p>Se incluye la posibilidad de adaptar el Sistema de Información Misional (SIM) del ICBF, para crear el registro de esta población.</p>
<p>Artículo 14. Redes de apoyo al Egresado. En el marco del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán promover de manera articulada la ampliación de las redes de apoyo con el fin de asegurar la participación de organizaciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y de voluntariado, para el acompañamiento a nivel social, afectivo, económico, académico, psicológico, espiritual, y para el fortalecimiento de los procesos de transición y proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley, para lo cual podrán diseñar estrategias y mecanismos que fomenten la ampliación de estas redes de apoyo.</p> <p>Artículo 15. Deber de información. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente</p>	<p>Artículo 14. Redes de apoyo al Egresado. En el marco del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán promover de manera articulada la ampliación de las redes de apoyo con el fin de asegurar la participación de organizaciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, <u>organizaciones del sector religioso</u> y de voluntariado, para el acompañamiento a nivel social, afectivo, económico, académico, <u>psicológico</u>, espiritual, y para el fortalecimiento de los procesos de transición y proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley, para lo cual podrán diseñar estrategias y mecanismos que fomenten la ampliación de estas redes de apoyo.</p> <p>Artículo 15. Deber de información. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador</p>	<p>Se incluye otra organización y un enfoque para el acompañamiento realizado por las redes de apoyo.</p> <p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 13. Capacitación y acompañamiento a los profesionales que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán brindar capacitación continua a los profesionales que hacen parte del sistema, con un enfoque en tratamiento del trauma, apoyo psicoafectivo y desarrollo de competencias socioemocionales.</p> <p>Así mismo, se deberá brindar acompañamiento psicológico a los profesionales y personal que hagan parte del sistema, con el fin de que puedan sobrellevar las diversas circunstancias que se presenten en el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Artículo 13. Capacitación y acompañamiento a los profesionales que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán brindar capacitación continua a los profesionales que hacen parte del sistema, con un enfoque en tratamiento del trauma, apoyo psicoafectivo y desarrollo de competencias socioemocionales.</p> <p>Así mismo, se deberá brindar acompañamiento psicológico a los profesionales y personal que hagan parte del sistema, con el fin de que puedan sobrellevar las diversas circunstancias que se presenten en el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Defensor de Familia, las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que intervengan en los procesos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes, deberán informar de manera permanente y detallada a los adolescentes y jóvenes que están o han egresado del sistema de protección: 1. De todas las novedades que se presenten dentro de su proceso de restablecimiento de derechos, entre las cuales se incluyen los cambios de su Defensor de Familia y operadores, para lo cual podrán desarrollar mecanismos y estrategias que permitan el cumplimiento del deber de información. 2. De los programas del Gobierno Nacional y de las leyes aprobadas en las que puedan resultar beneficiados.</p> <p>En caso de que el joven al cumplir la mayoría de edad o siendo menor de edad, manifieste su intención de salir del Sistema de Protección, el Defensor de Familia y las personas encargadas de</p>	<p>del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Defensor de Familia, las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que intervengan en los procesos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes, deberán informar de manera permanente y detallada a los adolescentes y jóvenes que están o han egresado del sistema de protección: 1. De todas las novedades que se presenten dentro de su proceso de restablecimiento de derechos, entre las cuales se incluyen los cambios de su Defensor de Familia y operadores, para lo cual podrán desarrollar mecanismos y estrategias que permitan el cumplimiento del deber de información. 2. De los programas del Gobierno Nacional y de las leyes aprobadas en las que puedan resultar beneficiados.</p> <p>En caso de que el joven al cumplir la mayoría de edad o siendo menor de edad, manifieste su intención de salir del Sistema de Protección, el Defensor de Familia y las personas encargadas de realizar la evaluación -VIA-,</p>	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
realizar la evaluación -VIA-, deberán explicarle de manera detallada las consecuencias de su decisión, y el joven deberá tomar una decisión libre e informada sobre su egreso, de lo cual se dejará constancia en el correspondiente expediente y en el análisis del índice de preparación para la vida independiente y autónoma -VIA-.	deberán explicarle de manera detallada las consecuencias de su decisión, y el joven deberá tomar una decisión libre e informada sobre su egreso, de lo cual se dejará constancia en el correspondiente expediente y en el análisis del índice de preparación para la vida independiente y autónoma -VIA-.	
La renuncia a la medida de protección, no excluirá, ni será impedimento para que los jóvenes se beneficien del Programa de Acompañamiento integral al Egresado.	La renuncia a la medida de protección, no excluirá, ni será impedimento para que los jóvenes se beneficien del Programa de Acompañamiento integral al Egresado.	
TÍTULO IV MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA CAPÍTULO I PRIORIZACIÓN EN OFERTA ESTATAL	TÍTULO IV MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA CAPÍTULO I PRIORIZACIÓN EN OFERTA ESTATAL	Sin modificaciones.
Artículo 16. Modifíquese el artículo 138 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así:	Artículo 16. Modifíquese el artículo 138 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así:	Se elimina el artículo 16 por técnica legislativa, teniendo en cuenta que modifica una Ley orgánica.

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	
PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.	PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.	
	Artículo 16 (nuevo). Priorización en la oferta estatal: El Gobierno Nacional velará porque se le garantice a la población objeto de la presente Ley, hasta los 28 años, el acceso de manera preferencial y continua, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de seguridad social integral, el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, el servicio nacional de aprendizaje SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad	Se incluye nuevo artículo cuyo objetivo es la priorización de la oferta estatal en la población objeto de ley.

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
ARTÍCULO 138. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- . Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA- y aquellos egresados del Sistema de protección hasta los 28 años, accederán, de manera preferencial y continua, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de seguridad social integral, el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, el servicio nacional de aprendizaje SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de	ARTÍCULO 138. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- . Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA- y aquellos egresados del Sistema de protección hasta los 28 años, accederán, de manera preferencial y continua, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de seguridad social integral, el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, el servicio nacional de aprendizaje SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
	que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	
	El Gobierno Nacional velará por la inclusión de la población objeto de la presente Ley, en los programas y rutas creadas para la atención integral de la juventud, que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.	
Artículo 17. Modifíquese el inciso primero del artículo 308 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así:	Artículo 17. Modifíquese el inciso primero del artículo 308 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así:	
ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente	ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y	Se elimina el artículo 17 por técnica legislativa, teniendo en cuenta que se modifica una Ley orgánica.

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
años egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	priorizar, en condiciones de igualdad, a los jóvenes entre 18 y 28 años egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	
Artículo 23. Flexibilización en los programas dictados por el Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación, definirán conjuntamente una estrategia que permita flexibilizar los requisitos de acceso y apertura de los programas impartidos por el SENA, a fin de priorizar, facilitar y garantizar el acceso a los programas educativos, técnicos y tecnológicos y los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, a la población objeto de la presente ley. En esta estrategia se flexibilizarán los requisitos de apertura de los cursos y se deberán considerar las necesidades y proyecciones de los jóvenes egresados del	Artículo 23-22. Flexibilización en los programas dictados por el Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, velarán por el fortalecimiento y mejoramiento del acceso y flexibilización de definirán conjuntamente una estrategia que permita flexibilizar los requisitos de acceso y apertura de los programas impartidos por el SENA, a fin de priorizar, facilitar y garantizar el acceso a los programas educativos, técnicos y tecnológicos y los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, a la población objeto de la presente ley. En esta estrategia se flexibilizarán los requisitos de apertura de los cursos y se	Se modifica el número del artículo y se realizan modificaciones de redacción.

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior, los establecimientos educativos, las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y a las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV), que forman parte del Sistema Nacional del Voluntariado creado por Ley 720 de 2001. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa y creará los mecanismos para garantizar que los jóvenes que estén bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y los egresados del Sistema de Protección, sean priorizados. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán	programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior, los establecimientos educativos, las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y a las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV), que forman parte del Sistema Nacional del Voluntariado creado por Ley 720 de 2001. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa y creará los mecanismos para garantizar que los jóvenes que estén bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y los egresados del Sistema de Protección, sean priorizados. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
sistema de protección del ICBF, con el propósito de fortalecer su proyecto de vida y asegurar el cumplimiento de las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente.	deberán considerar las necesidades y proyecciones de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, con el propósito de fortalecer su proyecto de vida y asegurar el cumplimiento de las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente.	
Artículo 24. Programa de Voluntariado para la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes. Modifíquese el artículo 131 de la Ley 2294 de 2023 y agréguese un parágrafo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO 131. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de los niños, niñas, y adolescentes y jóvenes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros	Artículo 24. Programa de Voluntariado para la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes. Modifíquese el artículo 131 de la Ley 2294 de 2023 y agréguese un parágrafo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO 131. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de los niños, niñas, y adolescentes y jóvenes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros	Se elimina el artículo 24 por técnica legislativa, teniendo en cuenta que modifica una Ley orgánica.

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas a nivel nacional o territorial. Parágrafo 1. Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes. Parágrafo 2. En el Programa de Voluntariado se tendrá en cuenta a las asociaciones de jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y otras organizaciones de la sociedad civil para que desde su experiencia y acreditación bajo un proceso de selección y capacitación con garantías en el compromiso real de cuidado, bienestar y respeto, acompañen la preparación y ejecución de procesos de	presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas a nivel nacional o territorial. Parágrafo 1. Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes. Parágrafo 2. En el Programa de Voluntariado se tendrá en cuenta a las asociaciones de jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y otras organizaciones de la sociedad civil para que desde su experiencia y acreditación bajo un proceso de selección y capacitación con garantías en el compromiso real de cuidado, bienestar y respeto, acompañen la preparación y ejecución de procesos de	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>pre-egreso y post-egreso de los adolescentes y jóvenes egresados o que están próximos a egresar del sistema.</p>	<p>próximos a egresar del sistema.</p>	
<p>TÍTULO V MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN</p> <p>Artículo 25. Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Créase la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual se encargará de coordinar, orientar, fortalecer y hacer seguimiento a la formulación y ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y de las demás medidas dirigidas al desarrollo del proyecto de vida de los jóvenes.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del</p>	<p>TÍTULO V MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN</p> <p>Artículo 25—23. Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Créase la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual se encargará de coordinar, orientar, fortalecer y hacer seguimiento a la formulación y ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y de las demás medidas dirigidas al desarrollo del proyecto de vida de los jóvenes.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del</p>	<p>Se modifica el número de artículo y se realiza un ajuste de redacción.</p>
<p>partir de la vigencia de la presente ley, para crear y coordinar la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	<p>doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear y coordinar la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	
<p>Artículo 26. Funciones de la Comisión Intersectorial. Serán funciones de la Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:</p> <p>a) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, con el fin de evaluar los resultados de su desarrollo, detectar posibles incumplimientos y establecer medidas dirigidas a mejorar las falencias del programa.</p> <p>b) Realizar estudios e investigaciones en materia de niñez, adolescencia y juventud sin cuidado parental.</p>	<p>Artículo 26—24. Funciones de la Comisión Intersectorial. Serán funciones de la Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:</p> <p>a) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, con el fin de evaluar los resultados de su desarrollo, detectar posibles incumplimientos y establecer medidas dirigidas a mejorar las falencias del programa.</p> <p>b) Realizar estudios e investigaciones en materia de niñez, adolescencia y juventud sin cuidado parental.</p> <p>c) Establecer los criterios profesionales y de experiencia, para la designación de los</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>
<p>c) Establecer los criterios profesionales y de experiencia, para la designación de los referentes que conformarán las Unidades de Acompañamiento al Egresado.</p> <p>d) Crear instancias de participación de los jóvenes egresados del sistema y demás organizaciones civiles, para la cooperación en el mejoramiento del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado.</p>	<p>d) Crear instancias de participación de los jóvenes egresados del sistema y demás organizaciones civiles, para la cooperación en el mejoramiento del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado.</p>	
<p>Artículo 27. Consejo Nacional de Juventud. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>“Artículo 35. Consejo Nacional de Juventud. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>8. Un (1) representante de los jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>	<p>Artículo 27—Consejo Nacional de Juventud. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>“Artículo 35. Consejo Nacional de Juventud. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>8. Un (1) representante de los jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>	<p>Se elimina el artículo 27, por técnica legislativa, teniendo en cuenta que modifica una Ley estatutaria.</p>

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
(...) Parágrafo 3°. El representante de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será elegido por las asociaciones de jóvenes de acuerdo con sus procedimientos internos de elección.	(...) Parágrafo 3°. El representante de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será elegido por las asociaciones de jóvenes de acuerdo con sus procedimientos internos de elección.	
	Artículo 25 (nuevo). Mecanismos de participación de las juventudes. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión y participación de los jóvenes objeto de esta ley, en escenarios y mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública.	Se incluye artículo nuevo de mecanismos de participación de los jóvenes objeto del proyecto.
TÍTULO VI FINANCIACIÓN Y VIGENCIA Artículo 28. Mecanismos de financiación. El Gobierno Nacional, podrá, para el desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias, programas y demás disposiciones definidas en la	TÍTULO VI FINANCIACIÓN Y VIGENCIA Artículo 28–26. Mecanismos de financiación. El Gobierno Nacional, podrá, para el desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias, programas y demás disposiciones definidas en la presente ley, destinar recursos	Se modifica el número del artículo.

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
presente ley, destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y/o territorial en el marco de su autonomía. Así mismo, podrá recibir recursos de organismos multilaterales, convenios de cooperación internacional y convenios con organizaciones privadas.	de las entidades públicas del orden nacional y/o territorial en el marco de su autonomía. Así mismo, podrá recibir recursos de organismos multilaterales, convenios de cooperación internacional y convenios con organizaciones privadas.	
Artículo 29. Ajustes Institucionales. Las entidades mencionadas en la presente ley, deberán realizar los ajustes institucionales, presupuestales y estratégicos tendientes al cumplimiento de las estrategias planteadas en aras de garantizar los derechos de los jóvenes beneficiarios de la ley, asegurar su efectiva inclusión social, y permitir el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida.	Artículo 29—27. Ajustes Institucionales. Las entidades mencionadas en la presente ley deberán realizar los ajustes institucionales, presupuestales y estratégicos tendientes al cumplimiento de las estrategias planteadas en aras de garantizar los derechos de los jóvenes beneficiarios de la ley, asegurar su efectiva inclusión social, y permitir el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida.	Se modifica el número del artículo.
Artículo 30. Día del egresado del ICBF. Institucionalícese el día ocho (8) de agosto de todos los años, fecha en la que se ha establecido el "Día del egresado del ICBF" como reconocimiento a la población objeto de esta ley. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar podrán realizar	Artículo 30 28. Día del egresado del ICBF. Institucionalícese el día ocho (8) de agosto de todos los años, fecha en la que se ha establecido el "Día del egresado del ICBF" como reconocimiento a la población objeto de esta ley. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar podrán realizar	Se modifica el número del artículo.

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
actividades para conmemorar este día.	realizar actividades para conmemorar este día.	
Artículo 31. Reglamentación. El Gobierno nacional, en un término no superior a doce meses (12), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los lineamientos, programas, estrategias y decretos reglamentarios correspondientes para su cumplimiento.	Artículo 34—29. Reglamentación. El Gobierno nacional, en un término no superior a doce meses (12), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los lineamientos, programas, estrategias y decretos reglamentarios correspondientes para su cumplimiento.	Se modifica el número del artículo.
Artículo 32. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 32—30. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Se modifica el número del artículo.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 081 del 2023 **"Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"**

De los honorables Congresistas,



HS Lorena Rios Cuellar
Coordinadora Ponente



HS Martha Peralta Epieyú
Ponente

<p style="text-align: center;">Texto propuesto para primer debate</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 081 de 2023</p> <p><i>“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” -Ley Hijos del Estado-</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, fortalecer la oferta estatal, las redes de apoyo y orientar acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia la vida autónoma e independiente.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación personal. La presente ley será de aplicación para: 1. Los jóvenes que contaban con declaratoria de adoptabilidad, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, que cumplieron la mayoría de edad y egresaron del sistema de protección, hasta los 28 años, 2. Los jóvenes que siendo mayores de edad, aún se encuentran dentro del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hasta los 28 años, 3. Los adolescentes y jóvenes próximos a egresar del sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y que no han sido ubicados en un medio familiar.</p> <p>Lo anterior, se entiende sin desconocer los beneficios con los que cuentan los jóvenes que hacen parte de algún programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que han sido beneficiados con alguna priorización de la oferta estatal. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará facultado para ampliar la edad</p>	<p>de los jóvenes que pueden ser beneficiados con esta ley, de acuerdo a los requisitos definidos por la misma entidad.</p> <p>Parágrafo. Los jóvenes señalados en el presente artículo podrán de manera libre y voluntaria acogerse o no a los programas y priorizaciones que se establezcan por medio de esta ley, sin que ello implique en ningún caso la pérdida de su derecho.</p> <p>Artículo 3. Principios y enfoques. La presente ley deberá regirse por los siguientes principios y enfoques:</p> <p>Inclusión social: Mejorar la situación de la población objeto de la ley y brindarles oportunidades para que participen en la sociedad, reconociendo su condición de vulnerabilidad y sus capacidades.</p> <p>Autonomía: Reconocimiento de los jóvenes como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus proyectos de vida, a través de la independencia para la toma de decisiones, su autodeterminación y posibilidad de expresarse.</p> <p>Igualdad real y efectiva: Derecho humano fundamental que se expresa en el acceso en igualdad de condiciones a recursos, servicios y oportunidades en todos los ámbitos de la sociedad para ejercer plenamente otros derechos humanos, reconociendo las brechas de desigualdad que caracterizan a la población objeto de la ley.</p> <p>Dignidad: Derecho a una vida digna que reconoce su autonomía e igualdad, mediante un trato justo y especial, considerando las circunstancias de vida que amenazaron y vulneraron sus derechos. Esto implica la exigencia a la familia, la sociedad y al Estado, de la realización de acciones que procuren un trato acorde con su condición humana, eliminando cualquier forma de vulneración de sus derechos.</p> <p>Accesibilidad: Las estrategias, planes, programas y proyectos se realizarán con los ajustes razonables necesarios para eliminar las barreras de acceso que impidan el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes objeto de esta Ley.</p> <p>Corresponsabilidad: La Familia, el Estado y la sociedad civil son garantes de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la formulación de planes, programas, proyectos y estrategias que permitan su inclusión en condiciones que conduzcan a llevar una vida digna e independiente.</p>
<p>Coordinación: Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las demás entidades del orden nacional y territorial, las organizaciones de la sociedad civil, de cooperación internacional y demás redes de apoyo, participarán en las instancias y escenarios de articulación que se requieran para potenciar la prestación de servicios orientados a los jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Participación juvenil: Fortalecimiento de la vinculación de los jóvenes egresados a los procesos tanto con el Estado como con otros actores sociales, en instancias de toma de decisiones y situaciones que los afecten directa o indirectamente en todos los ámbitos de su proyecto de vida.</p> <p>Protección integral: Se debe garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de los jóvenes, prevenir vulneraciones y asegurar el restablecimiento de las condiciones humanas, sociales y materiales que aseguren su efectiva inclusión social y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida.</p> <p>Eficacia, eficiencia y gestión responsable: Los programas y actuaciones dirigidas a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben contar con recursos suficientes que permitan alcanzar los objetivos de la ley, dándoles un uso adecuado y gestionándolos de manera responsable.</p> <p>Enfoque de desarrollo Humano. Deriva de la concepción del ser humano como un ser integral y como una totalidad indivisible. Se plantea desde el reconocimiento y desarrollo de las capacidades de los jóvenes egresados para avanzar en sus metas de realización y en el ejercicio de los derechos. Contempla la autonomía como expresión del desarrollo humano, que desarrolla la libertad, por medio de tres niveles de connotación: (i) autonomía funcional de los jóvenes mediante capacidades cognitivas, motoras, sensoriales y relacionales; (ii) autonomía social y económica que implican la capacidad de los jóvenes de interactuar positiva y constructivamente con la oferta institucional para su proyecto de vida y; (iii) la autonomía política reconociendo a los jóvenes como sujetos deliberantes en las democracias.</p> <p>Enfoque diferencial: Visión de los derechos de la población objeto de la presente ley, que cuenta con características particulares, riesgos, inequidades y condiciones de vulnerabilidad, con el fin de procurar el ejercicio pleno de sus derechos y el reconocimiento de sus capacidades.</p>	<p>Enfoque de derechos humanos: El reconocimiento de la igualdad como fundamento de los derechos humanos, permite que los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, puedan tener las mismas oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, bajo los principios de universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación.</p> <p>Enfoque de Curso de Vida: El desarrollo humano es un continuo que ocurre a lo largo de la vida, las acciones diseñadas e implementadas deben considerar de manera particular el desarrollo individual de cada sujeto, teniendo en cuenta las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos de la presente Ley. Esto implica la implementación de acciones articuladas y progresivas, entre las políticas públicas relacionadas con el desarrollo humano y el proyecto de vida de los jóvenes.</p> <p>Enfoque de territorialidad. La implementación del programa en los diferentes departamentos y municipios, debe incorporar un punto de vista territorial considerando las distintas realidades territoriales y los entornos simbólicos, sociales y ambientales en donde transcurre el desarrollo de los jóvenes.</p> <p>Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural que se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar declarado en adoptabilidad, que ha cumplido la mayoría de edad dentro del sistema de protección o que siendo menor de edad, no logró ser ubicado en un medio familiar y se le realiza el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.</p> <p>Cuidado parental: Comportamientos de protección, cuidado y sustento, que le ofrecen los padres o tutores a sus hijos, tendientes a satisfacer sus necesidades desde la infancia e incluso aún después de cumplir la mayoría de edad.</p> <p>Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: Es un proceso creado por el Código de Infancia y Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración.</p> <p>Redes de apoyo de los egresados: Se encuentra conformada por individuos o grupos, a nivel institucional o comunitario, que acompañan a nivel social, afectivo, económico, académico, espiritual y permiten fortalecer los procesos de transición y</p>

<p>proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR</p> <p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Artículo veintiuno. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p><u>21. Acompañar y realizar seguimiento a los jóvenes sin cuidado parental, egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la realización de su proyecto de vida, por medio del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y el establecimiento e implementación de lineamientos, programas y estrategias que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, aseguren su efectiva inclusión social, y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas.</u></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 6. Adiciónese los parágrafos 2 y 3 al artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p>El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p>Parágrafo 1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7º/79) y definirá los</p>	<p>lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.</p> <p><u>Parágrafo 2. La definición de los lineamientos deberá elaborarse, en la medida de lo posible, con el apoyo de organizaciones internacionales, no gubernamentales, de la sociedad civil y contando con la participación de las asociaciones y redes de jóvenes egresados del Sistema de Protección y la academia, a fin de definir manuales operativos con estándares de supervisión acordes con el contexto real de esta población, enfocados en garantizar un cuidado de calidad permanente, con plena cobertura de los jóvenes que hacen parte del Sistema de Protección del ICBF y que egresaron del mismo. En la definición de lineamientos se deberán incluir programas que contengan las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 8 de la ley.</u></p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO</p> <p>Artículo 7. Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado. El Gobierno Nacional, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, formulará, coordinará e implementará, en los siguientes doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, el cual tendrá como fin garantizar el ejercicio pleno de los derechos, el aseguramiento de la efectiva inclusión social en todos los ámbitos de la vida, la generación de las condiciones para el desarrollo integral de sus capacidades humanas, el proyecto de vida y la no repetición de las amenazas y vulneraciones a los derechos de la población objeto de la presente ley.</p> <p>El Programa Nacional de Acompañamiento Integral consistirá en la creación de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las cuales estarán conformadas por referentes que acompañarán a los jóvenes en el fortalecimiento de su vida autónoma e independiente y en el desarrollo de su proyecto de vida, para lo cual se deberán tener en cuenta las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 8 de la presente ley.</p>
<p>Artículo 8. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado y su implementación territorial, debe tener en cuenta los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Desarrollo de competencias socioemocionales: Establecimiento de talleres de autocuidado, autoconciencia, inteligencia emocional, formación en valores y conciencia social. Promoción de formas pacíficas de relacionamiento con los demás y resolución de conflictos. Desarrollo de competencias en salud y bienestar: Generación de procesos participativos e integrales de promoción de la salud y prevención de enfermedad con énfasis en salud sexual, salud reproductiva, salud mental, hábitos alimenticios sanos, participación en actividades recreo deportivas y prevención en consumo de sustancias psicoactivas. Desarrollo de proyecto de vida: Formulación del proyecto de vida de los jóvenes y establecimiento de una hoja de ruta a corto, mediano y largo plazo considerando el contexto, los deseos, las necesidades y las capacidades de las juventudes. Generación de un proceso intersectorial para apoyar en la consecución de la libreta militar a quienes no la tienen y no deseen ser parte del sistema militar. Se brinda orientación vocacional y ocupacional. Gestión de espacios de participación ciudadana. Desarrollo educativo: Promoción con las universidades públicas y el SENA, en el marco de su autonomía, de una inscripción e ingreso especial para jóvenes que estuvieron bajo medida de protección en el ICBF. Acompañamiento el ingreso o reingreso al sistema escolar a las y los jóvenes que no han culminado el bachillerato. Generación de una estrategia de tutorías académicas para nivelación académica y acompañamiento en el proceso educativo en el colegio y en la educación superior. Gestión al acceso a un preuniversitario. Desarrollo laboral y empresarial: Establecimiento de un proceso formativo en habilidades laborales y empresariales, relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación. Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de negocio individuales y colectivas iniciadas o por iniciar de las juventudes; además se participa de convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo y la posterior vinculación de los jóvenes egresados. 	<p>6. Desarrollo de competencias para la vida: Establecimiento de talleres orientados al aprendizaje de tareas domésticas, orientación en la ciudad y elaboración de hoja de vida. Creación de estrategias para el fomento de la educación financiera y hábitos financieros saludables.</p> <p>Parágrafo 1. Los beneficiarios del programa deberán firmar un compromiso condicionado en el cual se estipule que deben participar de manera activa y responsable en el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, lo contrario dará lugar a la pérdida del acceso a los servicios ofertados en dicho programa, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o que escapen a la voluntad del beneficiario del programa.</p> <p>Parágrafo 2. Para el desarrollo del Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se podrán fortalecer y adaptar los programas, estrategias e iniciativas que el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tengan en marcha al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 9. Unidades de Acompañamiento al Egresado. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, se crearán las Unidades de Acompañamiento al Egresado, a cargo de la Dirección General y las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se encargarán de la implementación y ejecución del programa y estarán conformadas por equipos interdisciplinarios de técnicos, tecnólogos y profesionales denominados referentes.</p> <p>Parágrafo. Para la creación de las unidades, se podrán fortalecer y adaptar las direcciones, subdirecciones y equipos interdisciplinarios con los que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p>Artículo 10. Designación de los referentes. Los referentes que harán parte de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, serán designados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con los parámetros que este defina, los cuales deberán considerar los conocimientos y experiencia profesional en el trabajo con niñas, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Se deberá garantizar que la cantidad de jóvenes egresados que estén a cargo de los equipos interdisciplinarios de referentes, permita atender de manera adecuada e integral a los mismos. Al momento de integrar los equipos de referentes, se deberá dar prioridad a aquellas personas que hicieron parte del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que acrediten los requisitos exigidos para la designación.</p>

<p>Artículo 11. Asignación económica. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tienen derecho a recibir a título personal, una asignación económica mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir del momento de su egreso, previo el cumplimiento de unos requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y hasta por los 6 meses siguientes.</p> <p>La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales los jóvenes tengan derecho. Los recursos de esta asignación provendrán del presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, rubro "Desarrollo Integral de la Primera Infancia a la Juventud, Fortalecimiento". Además, podrán incluirse recursos de cooperación internacional.</p> <p>Artículo 12. Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar creará un sistema de información o incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de investigación y análisis actualizado de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno Nacional, para su inclusión social y productiva.</p> <p>Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear e implementar el registro, para lo cual se podrá apoyar de organizaciones públicas como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las universidades y demás entidades públicas y privadas.</p> <p>Artículo 13. Capacitación y acompañamiento a los profesionales que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán brindar capacitación continua a los profesionales que hacen parte del sistema, con un enfoque en tratamiento del trauma, apoyo psicoafectivo y desarrollo de competencias socioemocionales.</p> <p>Así mismo, se deberá brindar acompañamiento psicológico a los profesionales y personal que hagan parte del sistema, con el fin de que puedan sobrellevar las diversas circunstancias que se presenten en el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Artículo 14. Redes de apoyo al Egresado. En el marco del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán promover de manera articulada la ampliación de las redes de apoyo con el fin de asegurar la participación de organizaciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones del sector religioso y de voluntariado, para el acompañamiento a nivel social, afectivo, económico, académico, psicológico, espiritual, y para el fortalecimiento de los procesos de transición y proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley, para lo cual podrán diseñar estrategias y mecanismos que fomenten la ampliación de estas redes de apoyo.</p> <p>Artículo 15. Deber de información. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Defensor de Familia, las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que intervengan en los procesos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes, deberán informar de manera permanente y detallada a los adolescentes y jóvenes que están o han egresado del sistema de protección: 1. De todas las novedades que se presenten dentro de su proceso de restablecimiento de derechos, entre las cuales se incluyen los cambios de su Defensor de Familia y operadores, para lo cual podrán desarrollar mecanismos y estrategias que permitan el cumplimiento del deber de información. 2. De los programas del Gobierno Nacional y de las leyes aprobadas en las que puedan resultar beneficiados.</p> <p>En caso de que el joven al cumplir la mayoría de edad o siendo menor de edad, manifieste su intención de salir del Sistema de Protección, el Defensor de Familia y las personas encargadas de realizar la evaluación -VIA-, deberán explicarle de manera detallada las consecuencias de su decisión, y el joven deberá tomar una decisión libre e informada sobre su egreso, de lo cual se dejará constancia en el correspondiente expediente y en el análisis del índice de preparación para la vida independiente y autónoma -VIA-.</p> <p>La renuncia a la medida de protección, no excluirá, ni será impedimento para que los jóvenes se beneficien del Programa de Acompañamiento integral al Egresado.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I PRIORIZACIÓN EN OFERTA ESTATAL</p>
<p>Artículo 16. Priorización en la oferta estatal. El Gobierno Nacional velará porque se le garantice a la población objeto de la presente ley, hasta los 28 años, el acceso de manera preferencial y continua, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de seguridad social integral, el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, el servicio nacional de aprendizaje SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p>El Gobierno Nacional velará por la inclusión de la población objeto de la presente ley, en los programas y rutas creadas para la atención integral de la juventud, que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL Y EMPRENDIMIENTO</p> <p>Artículo 17. Estrategia de Fortalecimiento Laboral Juvenil. El Ministerio de Trabajo y el Servicio Público de Empleo, en el marco de sus competencias, velarán por el fortalecimiento de los programas de empleo juvenil tanto en el sector público como privado, priorizando la oferta laboral dirigida a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de generar oportunidades de inserción en el mercado laboral y mejorar el desempeño de sus capacidades y habilidades humanas e intelectuales, de acuerdo con las leyes vigentes y demás disposiciones concordantes.</p> <p>Artículo 18. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes con discapacidad y para los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>	<p>Artículo 19. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 74 de la Ley 2069 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Tanto el SENA como las Instituciones Educativas de educación superior podrán diseñar de igual forma, en el marco de su autonomía, programas de formación para el emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial, que estén dirigidos estratégicamente a emprendimientos diferentes de los emprendimientos impulsados por jóvenes y de manera prioritaria, a emprendimientos provenientes de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Artículo 20. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas. Las entidades públicas incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de jóvenes que se encuentren incluidos en el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DISPOSICIONES EN MATERIA EDUCATIVA</p> <p>Artículo 21. Adiciónese un parágrafo al artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo tercero. En desarrollo de la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado en situación de vulnerabilidad, en el marco de sus competencias, velará por el establecimiento de una estrategia que permita priorizar, en condiciones de igualdad, a los jóvenes entre 18 y 28 años egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>

Artículo 22. Flexibilización en los programas dictados por el Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, velarán por el fortalecimiento y mejoramiento del acceso y flexibilización de los requisitos de acceso y apertura de los programas impartidos por el SENA, a fin de priorizar, facilitar y garantizar el acceso a los programas educativos, técnicos y tecnológicos y los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, a la población objeto de la presente ley.

En esta estrategia se flexibilizarán los requisitos de apertura de los cursos y se deberán considerar las necesidades y proyecciones de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, con el propósito de fortalecer su proyecto de vida y asegurar el cumplimiento de las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente.

TÍTULO V MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN

Artículo 23. Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Créase la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual se encargará de coordinar, orientar, fortalecer y hacer seguimiento a la formulación y ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y de las demás medidas dirigidas al desarrollo del proyecto de vida de los jóvenes.

Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará integrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y las entidades que por sus competencias aportan al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal.

Parágrafo 2. En la Comisión Intersectorial podrán participar representantes de las organizaciones sociales, organismos de cooperación internacional, operadores, representantes de las redes y asociaciones de jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la salud mental y/o de profesiones afines, que deberán trabajar de manera coordinada con las

entidades competentes, aportando al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear y coordinar la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Artículo 24. Funciones de la Comisión Intersectorial. Serán funciones de la Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

- Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, con el fin de evaluar los resultados de su desarrollo, detectar posibles incumplimientos y establecer medidas dirigidas a mejorar las falencias del programa.
- Realizar estudios e investigaciones en materia de niñez, adolescencia y juventud sin cuidado parental.
- Establecer los criterios profesionales y de experiencia, para la designación de los referentes que conformarán las Unidades de Acompañamiento al Egresado.
- Crear instancias de participación de los jóvenes egresados del sistema y demás organizaciones civiles, para la cooperación en el mejoramiento del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado.

Artículo 25. Mecanismos de participación de las juventudes. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión y participación de los jóvenes objeto de esta ley, en escenarios y mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública.

TÍTULO VI FINANCIACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 26. Mecanismos de financiación. El Gobierno Nacional, podrá, para el desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias, programas y demás disposiciones definidas en la presente ley, destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y/o territorial en el marco de su autonomía. Así mismo, podrá recibir recursos de organismos multilaterales, convenios de cooperación internacional y convenios con organizaciones privadas.

Artículo 27. Ajustes Institucionales. Las entidades mencionadas en la presente ley deberán realizar los ajustes institucionales, presupuestales y estratégicos tendientes al cumplimiento de las estrategias planteadas en aras de garantizar los derechos de los jóvenes beneficiarios de la ley, asegurar su efectiva inclusión social, y permitir el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida.

Artículo 28. Día del egresado del ICBF. Institucionalícese el día ocho (8) de agosto de todos los años, fecha en la que se ha establecido el "Día del egresado del ICBF" como reconocimiento a la población objeto de esta ley. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar podrán realizar actividades para conmemorar este día.

Artículo 29. Reglamentación. El Gobierno nacional, en un término no superior a doce meses (12), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los lineamientos, programas, estrategias y decretos reglamentarios correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 30. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



HS Lorena Ríos Cuellar
Coordinadora Ponente



HS Martha Peralta Epieyú
Ponente

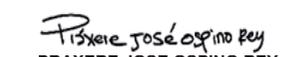
Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes noviembre del año dos mil veintidós (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 081 DE 2023 SENADO
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JOVENES SIN CUIDADO PARENTAL, EGRESADOS O PROXIMOS A EGRESAR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
INICIATIVA: HH. SS. LORENA RÍOS CUELLAR, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, KARINA ESPINOSA OLIVER, ESTEBAN QUINTERO CARDONA HH. RR. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ, ERIKA SÁNCHEZ PINTO, MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA, EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
RADICADO: EN SENADO: 08-08-2023 EN COMISIÓN: 16-08-2023
GACETA DEL CONGRESO DONDE ESTA EL TEXTO ORIGINAL: 1065/2023
NÚMERO DE FOLIOS: NOVENTA Y SIETE (97)
RECIBIDO EL DÍA: MARTES (7) DE NOVIEMBRE DE 2023.
HORA: 15:24 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSE OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima
Senado de la República